



Bruselas, 11.7.2019  
COM(2019) 331 final

2019/0151 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**relativo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (versión refundida)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2019) 275 final} - {SWD(2019) 330 final} - {SWD(2019) 331 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

- **Razones y objetivos de la propuesta**

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología («el Reglamento del EIT»)<sup>1</sup>, adoptado en 2008, establece su misión, sus tareas y el marco para su funcionamiento. El Reglamento fue modificado en 2013<sup>2</sup>, entre otras razones para adaptarlo a Horizonte 2020<sup>3</sup>.

La misión principal del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) es impulsar el crecimiento económico sostenible y la competitividad de Europa, reforzando la capacidad de innovación de los Estados miembros y de la Unión. En particular, el EIT refuerza la capacidad de innovación de la Unión y aborda los retos sociales mediante la integración del triángulo del conocimiento formado por la educación superior, la investigación y la innovación. El EIT funciona a través de sus comunidades de conocimiento e innovación (CCI), asociaciones europeas a gran escala que abordan retos sociales específicos reuniendo a organizaciones de educación, investigación y empresa. El EIT proporciona subvenciones a las CCI, supervisa sus actividades, apoya la colaboración entre ellas y difunde resultados y buenas prácticas.

La evaluación externa del EIT efectuada en 2017 confirmó que la justificación de su establecimiento es válida y que su modelo de integración del triángulo del conocimiento orientada a la innovación sigue siendo pertinente.

Para el período 2021-2027, Horizonte Europa será el programa de la Unión que financie el EIT. Por tanto, el EIT forma parte integrante de la propuesta de la Comisión por la que se establece Horizonte Europa y es uno de los tres componentes de su pilar «Europa innovadora». La propuesta sobre Horizonte Europa establece el presupuesto del EIT para el próximo MFP, así como su justificación, valor añadido, ámbitos de intervención y líneas generales de actividad. Sin embargo, la propia propuesta sobre Horizonte Europa no ofrece la base jurídica para continuar las operaciones del EIT a partir de 2021. La base jurídica del EIT sigue siendo el Reglamento del EIT.

Además, el artículo 17 del Reglamento del EIT exige que cada siete años la Comisión presente al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Agenda de Innovación Estratégica (AIE) en la que se definan las prioridades estratégicas a largo plazo y las necesidades financieras del EIT, y que debe ser acorde con el programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 347 de 11.12.2013, p. 174).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

<sup>4</sup> La AIE actual abarca el período 2014-2020.

En principio, el Reglamento del EIT no está limitado en el tiempo, contrariamente a la AIE. No obstante, dado que varias disposiciones del Reglamento del EIT hacen referencia directa al actual programa Horizonte 2020 establecido para el período 2014-2020, es necesario modificar esas disposiciones para que sean compatibles con los próximos programas marco de la Unión que apoyan la investigación y la innovación.

Por tanto, se propone que el nuevo Reglamento del EIT sea neutral en cuanto al calendario, de modo que al final de cada MFP no sea necesario modificarlo, o solo mínimamente. La continuación de las operaciones del EIT en cada nuevo MFP estaría sujeta a una financiación adecuada consistente en una contribución de la Unión. La contribución de la Unión puede concederse a través de una contribución financiera del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación, así como de otros programas de la Unión.

Correspondería a la AIE del EIT garantizar la coherencia con los objetivos del correspondiente programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación, la planificación estratégica plurianual, los requisitos de seguimiento y otros requisitos de dicho programa, y fomentar las sinergias con otros programas pertinentes en el marco de cada nuevo MFP.

Dado que el Reglamento del EIT ya se modificó sustancialmente en 2013 y la propuesta actual contiene nuevas modificaciones de fondo de dicho Reglamento, se propone modificarlo mediante la técnica de la refundición legislativa a fin de garantizar una mayor claridad jurídica y una mejor legibilidad. La neutralidad temporal del Reglamento refundido también permitirá centrarse en los principios fundamentales del funcionamiento del EIT y las CCI. Esto, combinado con el mayor papel de la AIE en la adaptación del EIT a su programa de financiación en el marco de cada MFP, mejorará la coherencia global del marco legislativo del EIT, facilitará la aplicación de sus disposiciones y hará que el proceso legislativo sea más ligero en siete años.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Para el período 2014-2020, los objetivos del EIT, su justificación, el valor añadido de la UE, el presupuesto, las líneas generales de actividad y los indicadores de rendimiento se definen en el Reglamento sobre Horizonte 2020. El Reglamento del EIT establece, en paralelo, la misión y las tareas del EIT junto con el marco para su funcionamiento. Los ámbitos estratégicos prioritarios a largo plazo y las necesidades financieras del EIT para cada período de siete años se establecen en la AIE<sup>5</sup>.

La propuesta sobre el programa Horizonte Europa confirmó la importancia y la contribución del EIT y de sus CCI a la hora de cumplir las prioridades estratégicas de la UE en el ámbito de la innovación. En ella se propone el presupuesto del EIT para 2021-2027, su ámbito de aplicación, valor añadido y principales áreas de actividad, al tiempo que se define un papel revisado del EIT para reforzar su contribución a los objetivos de Horizonte Europa.

El EIT está integrado en Horizonte Europa como parte de su tercer pilar («Europa innovadora»). No obstante, se crearán sinergias y complementariedades con los demás componentes del

---

<sup>5</sup> Decisión n.º 1312/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativa a la Agenda de Innovación Estratégica del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): la contribución del EIT a una Europa más innovadora (DO L 347 de 20.12.2013, p. 892).

programa. El EIT, a través de sus CCI, también contribuirá a abordar los retos mundiales del segundo pilar («Desafíos mundiales y competitividad industrial europea») y del primer pilar («Ciencia excelente»).

En el marco de la propuesta sobre Horizonte Europa, las CCI se consideran asociaciones europeas institucionalizadas. La contribución de las CCI a otras actividades pertinentes en el marco de Horizonte Europa se respaldará a través del proceso plurianual de planificación estratégica, que incorporará perspectivas interdisciplinarias e intersectoriales y garantizará que todas las actividades de Horizonte Europa se coordinen de manera eficaz. Además, la propuesta sobre Horizonte Europa subraya que «las propuestas para las futuras CCI del EIT de conformidad con el Reglamento sobre el EIT se recogerán en su Agenda de Innovación Estratégica (AIE) y tendrán en cuenta los resultados del proceso de planificación estratégica y las prioridades del pilar "Desafíos mundiales y competitividad industrial"».

Para obtener resultados con Horizonte Europa también será importante una estrecha cooperación, en particular con el Consejo Europeo de Innovación, a fin de garantizar sinergias y un mayor impacto. El EIT y el Consejo Europeo de Innovación son complementarios: este Consejo tiene la misión de identificar, desarrollar y desplegar innovaciones de vanguardia, y de apoyar la rápida expansión de empresas innovadoras que llevan a cabo innovaciones de creación de mercado a nivel europeo e internacional, mientras que el EIT ha de contribuir al desarrollo de la capacidad de innovación a nivel europeo y de los Estados miembros a través de la integración del triángulo del conocimiento y el apoyo a los ecosistemas de innovación. El EIT se centrará especialmente en el capital humano, la educación en emprendimiento, un mayor alcance regional y el apoyo a la creación y el desarrollo de empresas en ámbitos temáticos específicos.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Como se ha señalado anteriormente, la propuesta de la Comisión de Reglamento refundido del EIT hace hincapié en que la AIE debe fomentar las sinergias no solo con el programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación, sino también con otros programas pertinentes de la Unión dentro del MFP correspondiente. En particular, la AIE debe crear sinergias y complementariedades adecuadas entre las actividades del EIT y otras iniciativas, políticas e instrumentos de la Unión. El EIT tendrá actividades específicas a este respecto. Además, la propuesta refuerza el papel del Grupo de Representantes de los Estados miembros, que ayudará a garantizar las sinergias y la complementariedad de las actividades del EIT y las CCI con los programas e iniciativas nacionales.

## **BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La UE tiene una competencia compartida en materia de política industrial según el artículo 173 del TFUE (título XVII). Con arreglo al artículo 173, apartado 1, la Unión y los Estados miembros deben asegurar la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. A tal fin, dentro de un sistema de mercados abiertos y competitivos, su acción debe estar encaminada a favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico. El artículo 173, apartado 3, dispone que el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento

legislativo ordinario contemplado en el artículo 294, pueden tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar dicho objetivo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. Esta disposición constituye la base jurídica del actual Reglamento EIT y de la AIE 2014-2020.

El refuerzo propuesto de las actividades del EIT, también en los ámbitos de la educación y la dimensión regional, está impulsado por la innovación y persigue el objetivo establecido en el artículo 173 del TFUE.

- **Subsidiariedad y proporcionalidad**

La propuesta de refundición del Reglamento del EIT se ajusta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. No va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de la Unión y proporciona un claro valor añadido de la UE en términos de economías de escala, alcance y velocidad de las inversiones en los ámbitos de la investigación e innovación, en comparación con las iniciativas y soluciones nacionales y regionales. Por otra parte, la acción de la UE no interferiría en situaciones puramente nacionales ni exigiría una armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

El EIT tiene una forma única de construir ecosistemas de innovación europeos entre la educación, la investigación, la empresa y otros participantes<sup>6</sup>. Las actividades de cooperación respaldadas por el EIT llevan a una mayor calidad de la acción, innovación e internacionalización de los socios y organizaciones de las CCI, a la creación de redes transfronterizas y multidisciplinares, y a una mayor cooperación intersectorial y geográfica.

El EIT es además el único instrumento de Horizonte Europa que presta especial atención a la educación como motor clave de la innovación, el crecimiento y la competitividad.

## **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

### *Evaluación externa*

La propuesta se basa en la evaluación externa del EIT efectuada en 2017, que confirmó que la justificación del establecimiento del EIT es válida y que su modelo de integración del triángulo del conocimiento orientada a la innovación sigue siendo pertinente. El objetivo del modelo del EIT son las debilidades estructurales de las capacidades de innovación en la UE (en ámbitos temáticos clave), como la escasa cultura empresarial, el bajo nivel de cooperación entre el mundo académico y la industria y el insuficiente desarrollo del potencial humano; se trata de ayudar a cerrar la brecha existente en materia de innovación entre la UE y sus principales competidores.

### *Consulta pública abierta*

La propuesta tiene en cuenta los resultados de la consulta pública abierta, que fue un componente de la evaluación de impacto de la Comisión Europea en apoyo de sus propuestas de revisión del Reglamento del EIT y de una nueva Agenda de Innovación Estratégica del EIT para 2021-2027. El objetivo de la consulta fue recabar información, opiniones y puntos de vista de una amplia gama de partes interesadas sobre 1) los retos y oportunidades de la investigación y la innovación

---

<sup>6</sup> ICF (2017), Evaluación, p. 36.

europas, 2) los objetivos políticos del EIT y 3) las opciones políticas para hacer frente a los retos.

### *Evaluación de impacto*

Esta propuesta está respaldada por una evaluación de impacto que abarca las propuestas de modificación del Reglamento EIT (versión refundida) y la AIE del EIT para el período 2021-2027.

Dicha evaluación de impacto se basa en la realizada para Horizonte Europa. El 5 de abril de 2019 se recibió el dictamen favorable del Comité de Control Reglamentario.

La evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta ha señalado las siguientes opciones políticas: una opción de referencia y otras dos opciones diferentes para abordar los problemas y las cuestiones técnicas destacados en la evaluación de impacto.

La opción 1, de referencia, representa la continuación de las actividades del EIT como hasta ahora, solo con los ajustes necesarios para adaptarlas a la propuesta sobre Horizonte Europa. La opción 2 se basa en la opción de referencia. Además, contiene la adopción de varias medidas técnicas para mejorar el funcionamiento del EIT y propone una nueva acción para fomentar la educación empresarial en toda Europa. La opción 3 difiere de la opción 2 en que crea una plataforma del EIT en cada Estado miembro a fin de aumentar el impacto de las actividades del EIT en toda Europa.

La opción 2 se consideró la opción preferida, ya que logra el mejor equilibrio en la consecución de los objetivos de la iniciativa, teniendo en cuenta los recursos disponibles y ofreciendo el mayor impacto económico y social. También supondrá importantes mejoras del EIT en el próximo período de programación.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta de la Comisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

## **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Las repercusiones presupuestarias de la propuesta, así como los recursos humanos y administrativos requeridos, se describen detalladamente en la ficha de financiación legislativa<sup>7</sup>.

## **OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El seguimiento y la evaluación son instrumentos fundamentales para medir el impacto del EIT y se consolidarán y mejorarán continuamente a lo largo del próximo período de programación.

---

<sup>7</sup> Ficha de financiación legislativa para la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (versión refundida) y para la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la Agenda de Innovación Estratégica 2021-2027 del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): potenciar el talento y la capacidad de innovación de Europa.

Dada la naturaleza del modelo de integración del triángulo del conocimiento, será importante aplicar un marco de seguimiento que permita la flexibilidad a todos los niveles pertinentes y garantice la coherencia con los objetivos generales de Horizonte Europa y los efectos buscados.

### *Supervisión*

La totalidad de las aportaciones, realizaciones, resultados e impactos indicados en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta serán objeto de seguimiento a través de indicadores. Tales indicadores ya existen y son utilizados por el EIT. En los casos en que no existan, se desarrollarán nuevos indicadores para que el EIT pueda supervisar la consecución de sus objetivos.

Paralelamente y en total conformidad con las herramientas de seguimiento existentes, se buscará una estrecha armonización entre las disposiciones de seguimiento del EIT y las establecidas para Horizonte Europa. Por ejemplo, el EIT adaptará sus herramientas de seguimiento a las vías de repercusión de Horizonte Europa que tratan de abordar de forma más completa la necesidad de indicadores de impacto científico, económico y social. Será responsabilidad del EIT supervisar con regularidad el rendimiento operativo de las CCI y adaptar continuamente sus sistemas de seguimiento e informes. Los resultados de dicho seguimiento se incorporarán a los procesos de planificación de actividades de las CCI y a la toma de decisiones del EIT sobre la asignación del presupuesto y la preparación de los acuerdos marco de asociación con las CCI como beneficiarias. Los resultados del seguimiento deben incorporarse de forma continua al proceso de elaboración de políticas.

### *Evaluación*

La Comisión realizará la evaluación del rendimiento del EIT de conformidad con los requisitos del Reglamento EIT modificado. Esta evaluación se incorporará a la evaluación global del programa Horizonte Europa y se llevará a cabo a medio plazo y *ex post*. Incluirá una evaluación de las sinergias del EIT con los demás instrumentos del programa.

Por lo que se refiere a las CCI, se utilizará un marco de indicadores específico para evaluar su rendimiento durante el próximo período de programación (detallado en la propuesta de nueva AIE). Este marco se basa en indicadores actuales y anteriores, y colma las lagunas y deficiencias detectadas en el sistema de medición del rendimiento existente. También está adaptado al marco de indicadores de Horizonte Europa.

- **Explicación de los principales cambios en las disposiciones específicas de la propuesta**

**Artículo 5 (Órganos del EIT):** La propuesta refuerza el papel del Comité Ejecutivo como órgano específico del EIT, subraya la responsabilidad del Director ante el Consejo de Administración y consolida la independencia de la función de auditoría interna.

**Artículo 6 (Cometidos):** La propuesta aporta diversas precisiones sobre las funciones actuales del EIT y hace hincapié en la importancia de que el EIT garantice un nivel adecuado de coordinación y facilite la comunicación y la cooperación temática entre las CCI. Asimismo, introduce una nueva tarea del EIT consistente en diseñar y coordinar acciones de apoyo emprendidas por las CCI para desarrollar la capacidad empresarial y de innovación de las instituciones de educación superior e integrarlas en los ecosistemas de innovación.

**Artículo 10 (Principios rectores de la evaluación y el seguimiento de las CCI):** La propuesta actualiza la referencia al programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación por lo que se refiere a los indicadores para el seguimiento continuo y las evaluaciones externas periódicas de las CCI.

**Artículo 11 (Duración, continuación y terminación de una CCI):** La propuesta refuerza la revisión intermedia global de cada CCI antes de la expiración del acuerdo marco de asociación inicial e introduce el concepto de un memorándum de cooperación como medio facultativo para garantizar la relación entre la EIT y las CCI tras la fecha de finalización del acuerdo marco de cooperación.

**Artículo 17 (Financiación de las CCI):** La propuesta desplaza el primer párrafo del actual artículo 14, sobre recursos financieros del EIT, al párrafo primero modificado del artículo 20, sobre presupuesto del EIT, con algunas modificaciones. Además, establece el principio del modelo revisado de financiación del EIT, en el sentido de que la contribución del EIT a las CCI puede cubrir hasta el 100 % de los costes subvencionables totales de las actividades de las CCI con valor añadido únicamente en las fases iniciales de la vida de estas comunidades. Dicha contribución irá disminuyendo progresivamente con el tiempo, de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación definidos en la AIE. Asimismo, se hace hincapié en la importancia de la sostenibilidad financiera de las CCI en el marco del mecanismo competitivo de asignación del EIT.

**Artículo 20 (Presupuesto del EIT):** La propuesta define la financiación del EIT y la fuente de la contribución financiera del EIT a las CCI.

**Anexo I (Estatutos del EIT):** Propuestas de modificación de los Estatutos del EIT para definir mejor las funciones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del Director, consolidar el papel del Consejo de Administración en el seguimiento, la supervisión y la dirección de las CCI y aclarar el papel de la Comisión con respecto al EIT reflejando sus obligaciones en materia de supervisión y buena gestión financiera. La propuesta contiene un nuevo requisito relativo al acuerdo de la Comisión para un número limitado de cuestiones estratégicas decididas por el Consejo de Administración (por ejemplo, los principios de seguimiento y asignación financiera). Por último, la propuesta elimina la referencia a «contratos de duración determinada» del personal del EIT con el fin de garantizar su continuidad y un desarrollo profesional comparable al régimen aplicable a las agencias de la UE.

↓ 294/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

2019/0151 (COD)

Propuesta de

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

### relativo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (versión refundida)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado ~~de~~ de Funcionamiento de la Unión Europea ~~constitutivo de la Comunidad Europea~~, y en particular su artículo ~~157, apartado 3~~ 173, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>8</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>9</sup>,

De conformidad con el ~~procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado~~ procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

↓ nuevo

(1) El Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10</sup> ha sido modificado de forma sustancial<sup>11</sup>. Dado que deben hacerse nuevas modificaciones, en aras de la claridad, conviene proceder a la refundición de dicho Reglamento.

↓ 294/2008 considerando 1  
(adaptado)

~~La Agenda de Lisboa para el crecimiento y el empleo subraya la necesidad de crear condiciones atractivas para la inversión en conocimiento e innovación en Europa, a fin de impulsar la competitividad, el crecimiento y el empleo en la Unión Europea.~~

<sup>8</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>9</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>10</sup> Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1).

<sup>11</sup> Véase el anexo II.

---

↓ 294/2008 considerando 2  
(adaptado)

- (2) Los principales responsables de cimentar una base industrial, competitiva e innovadora sólida en Europa son los Estados miembros. Sin embargo, el reto de la innovación en la Unión Europea es de una naturaleza y escala tales que exige también una actuación a nivel  de la Unión  comunitario.
- 

↓ 294/2008 considerando 3  
(adaptado)

~~La Comunidad debe ofrecer apoyo para impulsar la innovación, en particular a través del séptimo programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, el programa marco para la innovación y la competitividad, el programa de aprendizaje permanente y los fondos estructurales.~~

---

↓ 294/2008 considerando 4  
(adaptado)

- (3) Se debe crear ~~una nueva iniciativa a nivel comunitario~~, el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, ~~denominado en lo sucesivo en sus siglas en inglés «el EIT»~~  (EIT) , para complementar las actuales políticas e iniciativas  de la Unión  comunitarias y nacionales fomentando la integración del triángulo del conocimiento --- educación superior, investigación e innovación --- en toda la Unión Europea.
- 

↓ 294/2008 considerando 5  
(adaptado)

~~El Consejo Europeo de 15 y 16 de junio de 2006 invitó a la Comisión a que elaborara una propuesta formal para la creación del EIT, que habría de presentarse en el otoño de 2006.~~

---

↓ 294/2008 considerando 6  
(adaptado)

~~El EIT debe tener como objetivo primordial contribuir al desarrollo de la capacidad de innovación de la Comunidad y de los Estados miembros, incluyendo actividades de educación superior, investigación e innovación al más alto nivel. De esta manera, el EIT facilitará e impulsará la creación de redes y la cooperación y establecerá sinergias entre las comunidades de innovación en Europa.~~

---

↓ nuevo

- (4) El EIT, principalmente a través de sus comunidades de conocimiento e innovación (CCI), debe aspirar a reforzar los ecosistemas de innovación que hacen frente a los desafíos mundiales. Debe tener como objetivo primordial contribuir al desarrollo de la capacidad de innovación de la Unión y de los Estados miembros al más alto nivel. Para alcanzar este objetivo, el EIT debe facilitar e impulsar la creación de redes y la

cooperación y establecer sinergias entre distintas comunidades de innovación en Europa.

↓ 294/2008 considerando 22  
(adaptado)  
⇒ nuevo

- (5) En una Agenda de Innovación Estratégica (~~denominada en lo sucesivo «la AIE»~~) se deben establecer los ámbitos estratégicos prioritarios ~~a largo plazo~~ y las necesidades financieras del EIT por un período de siete años ⇒, de manera que cubran el marco financiero plurianual (MFP) respectivo ⇐. ⇒ La AIE debe garantizar la adaptación al programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación y fomentar sinergias con otros programas pertinentes de la Unión dentro del MFP, así como con otras iniciativas, políticas e instrumentos de la Unión, en particular los que apoyan la educación y el desarrollo regional. ⇐ Dada la importancia de la AIE para la política de innovación ~~comunitaria~~ ☒ de la Unión ☒ y la importancia política para la ~~Comunidad~~ ☒ Unión ☒ resultante de su impacto socioeconómico, el Parlamento Europeo y el Consejo deben adoptar la AIE sobre la base de una propuesta de la Comisión ~~elaborada a partir de un proyecto~~ ⇒ basada en una contribución ⇐ del EIT.

↓ 294/2008 considerando 7  
⇒ nuevo

- (6) ⇒ En consonancia con el programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación, ⇐ ~~las~~ actividades del EIT deben ocuparse de los retos estratégicos a largo plazo a que se enfrenta la innovación en Europa, especialmente en ámbitos transdisciplinarios e interdisciplinarios, incluidos los ya identificados a nivel europeo. De esta manera, el EIT debe fomentar el diálogo periódico con la sociedad civil.

↓ 294/2008 considerando 8

- (7) El EIT debe dar prioridad a la transferencia de sus actividades de educación superior, investigación e innovación ~~y~~ al contexto empresarial y su aplicación comercial, así como al apoyo a la creación de empresas ~~emergentes~~ ~~incipientes~~, empresas de base tecnológica y ~~las~~ pequeñas y medianas empresas (~~pymes~~) (~~PYME~~).

↓ 294/2008 considerando 9  
(adaptado)  
⇒ nuevo

- (8) El EIT debe funcionar primordialmente a través de asociaciones ⇒ europeas a gran escala, ⇐ autónomas, ☒ y ☒ cuyo motor sea la excelencia, ~~entre de~~ instituciones de educación superior, organizaciones de investigación, empresas y otros participantes, creando redes estratégicas sostenibles y autosuficientes a largo plazo en el proceso de innovación. ~~Las asociaciones deben seleccionarse por~~ El ~~el~~ Consejo de Administración ~~consejo de administración~~ del EIT ~~debe~~ seleccionar las asociaciones aplicando un procedimiento transparente y basado en la excelencia ⇒, con arreglo a los criterios para la selección de asociaciones europeas que establezca el programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación ⇐, y designarse como comunidades de conocimiento e innovación (~~en lo sucesivo, «las CCI»~~).

↓ nuevo

- (9) Teniendo en cuenta la especificidad de las CCI, es necesario establecer unas condiciones mínimas especiales para formar una CCI, apartándose de las normas sobre participación y difusión del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación. Del mismo modo, pueden ser necesarias normas específicas en materia de titularidad, derechos de acceso, explotación y difusión para las actividades de las CCI con valor añadido.

↓ 294/2008 considerando 9

⇒ nuevo

- (10) El Consejo de Administración ~~consejo de administración~~ debe asimismo dirigir ~~dirigirá asimismo~~ las actividades del EIT y ⇒ coordinar la presentación de informes, el seguimiento y la evaluación relativos a las actividades ⇐ ~~evaluará las~~ de las CCI ⇒ , en consonancia con las disposiciones del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación ⇐. En la composición del Consejo de Administración ~~consejo de administración~~ deben equilibrarse ~~se equilibrarán~~ las experiencias acumuladas en el mundo empresarial y en la educación superior y la investigación, así como en el sector de la innovación.

↓ 294/2008 considerando 10

- (11) Para contribuir a la competitividad y reforzar el atractivo internacional de la economía europea y su capacidad de innovación, el EIT y las CCI deben ser capaces de atraer a organizaciones socias, investigadores y estudiantes de todo el mundo, alentando su movilidad, así como de cooperar con organizaciones de terceros países.

↓ 294/2008 considerando 11

⇒ nuevo

- (12) Las relaciones entre el EIT y las CCI deben basarse en acuerdos ~~contractuales~~ ⇒ marco de asociación y acuerdos de subvención ⇐ que establezcan los derechos y las obligaciones de las CCI ~~estas~~, garanticen un nivel adecuado de coordinación y describan el mecanismo de seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen y los resultados que obtengan. ⇒ El acuerdo marco de asociación debe garantizar la continuidad de la contribución financiera del EIT a una CCI más allá del MFP respectivo. No obstante lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup> («el Reglamento Financiero»), el EIT debe poder establecer tal acuerdo marco de asociación para un periodo inicial de siete años y ampliarlo durante otro período de siete años como máximo. ⇐

<sup>12</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

↓ 294/2008 considerando 12  
(adaptado)  
⇒ nuevo

- (13) Es necesario apoyar la educación superior como elemento integrante, pero a menudo ausente, de una estrategia global de innovación. En ~~el acuerdo~~  los acuerdos  ~~⇒ marco de asociación o los acuerdos de subvención~~  entre el EIT y las CCI se debe establecer que los títulos y diplomas concedidos a través de estas se concedan a través de institutos de educación superior participantes, a los que se debe alentar para que les atribuyan también la denominación de títulos y diplomas del EIT. ~~⇒ Además, el EIT debe consolidar y ampliar el alcance de los títulos y diplomas con su marca a fin de darles más reconocimiento fuera de la comunidad del EIT.~~  El EIT debe contribuir con sus actividades y funcionamiento a la promoción de la movilidad ~~⇒ para los estudiantes, los investigadores y el personal~~  ~~en los ámbitos de la investigación y la educación superior europeos y debe fomentar la transferibilidad de las becas concedidas a los investigadores y estudiantes en el contexto de las CCI.~~ Todas estas actividades se deben llevar a cabo sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, ~~de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales~~<sup>13</sup>.

↓ 294/2008 considerando 13

~~El EIT debe establecer directrices claras y transparentes para la gestión de la propiedad intelectual que fomenten su utilización en condiciones apropiadas. Estas directrices deben velar por que se tengan debidamente en cuenta las aportaciones que hagan las distintas organizaciones socias de las CCI, independientemente de su amplitud. En el caso de actividades financiadas conforme a programas marco comunitarios de investigación y desarrollo tecnológico, se deben aplicar las normas de dichos programas.~~

↓ 294/2008 considerando 14  
(adaptado)

- (14) Se deben establecer disposiciones adecuadas para garantizar la responsabilidad y la transparencia del EIT. En los Estatutos del EIT se deben establecer normas apropiadas que  regulen  ~~rijan~~ su  gobernanza y  funcionamiento.

↓ 294/2008 considerando 15  
(adaptado)  
⇒ nuevo

- (15) El EIT debe tener personalidad jurídica, y, para garantizar su autonomía funcional  e  ~~y la~~ independencia ~~⇒ respecto de autoridades nacionales y presiones exteriores~~ , ~~debe administrar este administrará~~ su propio presupuesto, que ~~ha de incluir~~  ~~incluira~~ entre sus ingresos una aportación de la  Unión  Comunidad.

<sup>13</sup> Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22). Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1430/2007 de la Comisión (DO L 320 de 6.12.2007, p. 3).

↓ 294/2008 considerando 16  
(adaptado)  
⇒ nuevo

(16) ~~El EIT debe intentar suscitar y aumentar las aportaciones financieras del sector privado y las derivadas de los ingresos obtenidos con sus propias actividades. A tal fin, Se se espera que la rama de la industria y los sectores financiero y de servicios contribuyan de forma significativa al presupuesto del EIT y, en particular, al de las CCI. Las CCI deberían tener como objetivo maximizar las contribuciones del sector privado~~ ⇒ y lograr la sostenibilidad financiera ⇐ . Las CCI y sus organizaciones socias deben hacer público ~~el hecho de~~ que sus actividades se emprenden en el contexto del EIT y que reciben una contribución financiera del presupuesto general de la Unión Europea.

↓ 294/2008 considerando 17

~~La aportación comunitaria al EIT debe financiar los costes resultantes del establecimiento y de las actividades administrativas y de coordinación del EIT y de las CCI. Para evitar la duplicación de la financiación, dichas actividades no deben beneficiarse simultáneamente de una aportación procedente de otros programas comunitarios, como el programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, el programa marco para la innovación y la competitividad y el programa para el aprendizaje permanente, o de los fondos estructurales. Por otra parte, cuando una CCI o sus organizaciones asociadas soliciten directamente asistencia comunitaria de dichos programas o fondos, sus solicitudes no se deben tramitar de modo prioritario respecto de otras solicitudes.~~

↓ 294/2008 considerando 18  
(adaptado)

(17) La contribución ☒ financiera de la Unión ☒ ~~comunitaria y cualesquiera otras subvenciones que corran~~ a cargo del presupuesto general de la Unión ☒ debe estar sujeta ☒ ~~Europea deben estar sujetas~~ a la aplicación del procedimiento presupuestario ~~comunitario~~ ☒ de la Unión ☒ . El Tribunal de Cuentas debe proceder a la fiscalización de las cuentas con arreglo al Reglamento ☒ Financiero ☒ ~~(CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas<sup>14</sup>.~~

↓ 294/2008 considerando 19

~~El presente Reglamento establece una dotación financiera para el período que va de 2008 a 2013, que debe ser la referencia principal para la Autoridad Presupuestaria a tenor del apartado 37 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento~~

<sup>14</sup> ~~DO L 248 de 16.9.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1525/2007 (DO L 343 de 27.12.2007, p. 9).~~

↓ 294/2008 considerando 20  
(adaptado)

- (18) El EIT es un organismo creado por  la Unión  ~~las Comunidades~~ a tenor ~~en el sentido~~ del artículo ~~70 185, apartado 1,~~ del Reglamento  Financiero  ~~(CE, Euratom) n.º 1605/2002,~~ y debe adoptar su reglamentación financiera en consecuencia. Por tanto, se debe aplicar al EIT el  Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>16</sup>  ~~Reglamento (CE, Euratom) n.º 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo~~<sup>17</sup> =

↓ 294/2008 considerando 21  
(adaptado)  
⇒ nuevo

- (19) El EIT debe presentar un informe anual  de actividades  ⇒ consolidado ⇐ en el que se describan las actividades desarrolladas ⇒ y los resultados de las operaciones ⇐ en el año civil precedente, ~~así como un programa de trabajo trienal renovable~~ ⇒ . El EIT debe asimismo elaborar un documento único de programación ⇐ en el que se indiquen las iniciativas proyectadas ⇒ en términos de programación anual y plurianual ⇐, y que permita al EIT responder ~~permitiendo que el EIT responda~~ a la evolución interna y externa en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la educación superior, la innovación y en otros que resulten pertinentes. ~~Estos documentos se deben enviar al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones a título informativo. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben estar facultados para presentar un dictamen sobre el proyecto del primer programa trienal del EIT.~~

↓ 294/2008 considerando 23  
(adaptado)  
⇒ nuevo

- (20) Procede que la Comisión efectúe ~~una evaluación externa independiente~~  evaluaciones externas independientes  del funcionamiento del EIT, ⇒ incluidas las CCI, ⇐ en particular, con vistas a la elaboración de la AIE. ⇒ Estas evaluaciones deben examinar cómo cumple el EIT su misión, abarcar todas las actividades del EIT

<sup>15</sup> ~~DO C 139 de 14.6.2006, p. 1. Acuerdo Interinstitucional modificado por la Decisión 2008/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 6 de 10.1.2008, p. 7).~~

<sup>16</sup> Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1).

<sup>17</sup> ~~DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.~~

y las CCI y evaluar su pertinencia, eficacia, eficiencia, valor añadido europeo y coherencia. Asimismo, deben servir de aportación para las evaluaciones de los programas de la Comisión establecidas en el programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación. ~~En su caso, la Comisión debe hacer propuestas para modificar este Reglamento.~~

↓ 294/2008 considerando 24  
(adaptado)

~~Procede llevar a cabo una instauración gradual y escalonada del EIT con vistas a su desarrollo a largo plazo. Se requiere una fase inicial, con un número limitado de CCI, a fin de evaluar adecuadamente el funcionamiento del EIT y de las CCI y, en su caso, introducir mejoras. Dentro de un período de 18 meses a partir de su establecimiento, el consejo de administración debe seleccionar de dos a tres CCI en campos que ayuden a la Unión Europea a responder a los retos actuales y futuros, que, entre otras cosas, podrían referirse a ámbitos como el cambio climático, la energía renovable y la próxima generación de tecnologías de la comunicación y la información. La selección y designación de otras CCI se debe llevar a cabo tras la adopción de la primera AIE, que, con el fin de encarar la perspectiva a largo plazo, también debe incluir modalidades detalladas del funcionamiento del EIT.~~

↓ 294/2008 considerando 25  
(adaptado)

(21) Dado que los objetivos ~~de la acción pretendida~~  del presente Reglamento  no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros ~~y, por consiguiente~~  , sino que  , debido a la dimensión y el carácter transnacional ~~de la misma, tales objetivos~~ pueden conseguirse mejor a nivel ~~comunitario, la Comunidad~~  de la Unión, esta  puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad ~~establecido consagrado~~ en el artículo 5 del Tratado  de la Unión Europea . De conformidad con el principio de proporcionalidad ~~establecido en el mismo enunciado en dicho~~ artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

↓ 294/2008 (adaptado)

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### **Objeto**

~~Por el presente Reglamento~~ Se se crea un Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (denominado en lo sucesivo «EIT»).

### *Artículo 2*

#### **Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

---

↓ 1292/2013 artículo 1.1.a)

1) se entenderá por «innovación» el proceso, y los resultados de este proceso, a través de los cuales nuevas ideas dan respuesta a una necesidad o demanda social o económica y generan nuevos productos, servicios o modelos empresariales y organizativos que se introducen con éxito en un mercado ya existente o son capaces de crear nuevos mercados y que aportan valor a la sociedad;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.1.b)

⇒ nuevo

2) se entenderá por «comunidad de conocimiento e innovación (CCI)» una asociación autónoma ⇒ europea a gran escala ⇐ de instituciones de educación superior, organizaciones de investigación, empresas y otros participantes en el proceso de innovación, en la forma de una red estratégica, independientemente de su forma jurídica precisa, basada en la planificación conjunta de la innovación, a medio o largo plazo, con el fin de hacer frente a los desafíos del EIT y contribuir a alcanzar los objetivos fijados en el marco del ~~Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo~~<sup>18</sup> («Horizonte 2020») ⇒ programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación ⇐ ;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.1.c)

~~3) se entenderá por «centro de ubicación conjunta» una zona geográfica en la que estén ubicados y puedan interactuar con facilidad los principales socios del triángulo del conocimiento, proporcionando así el punto focal de la actividad de las CCI en dicha zona;~~

---

↓ 1292/2013 artículo 1.1.e)

⇒ nuevo

~~35)~~ se entenderá por «organización asociada» cualquier ~~organización~~ ⇒ entidad jurídica ⇐ que sea miembro de una CCI, en particular, instituciones de educación superior, ⇒ proveedores de educación y formación profesionales, ⇐ organizaciones de investigación, empresas públicas o privadas, instituciones financieras, autoridades regionales y locales, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro;

---

↓ 294/2008

⇒ nuevo

~~46)~~ se entenderá por «organización de investigación» cualquier entidad jurídica pública o privada que tenga como uno de sus objetivos principales la investigación o el desarrollo tecnológico;

~~57)~~ se entenderá por «institución de educación superior» una universidad o cualquier tipo de institución de educación superior que, en función de la legislación o la

---

<sup>18</sup> ~~Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por la que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).~~

práctica nacional correspondiente, ofrezca títulos y diplomas ⇨ , en particular ⇩ a nivel de maestría o de doctorado, con independencia de su denominación en el contexto nacional respectivo;

---

⇩ nuevo

6) se entenderá por «comunidad del EIT» el EIT y la comunidad activa de todos los particulares y entidades jurídicas que se hayan beneficiado o se beneficien de la contribución financiera y el apoyo del EIT;

---

⇩ 294/2008

~~8) se entenderá por «títulos y diplomas» las cualificaciones que permitan obtener un máster o un doctorado, conferidas por instituciones de educación superior participantes, en el contexto de las actividades de educación superior llevadas a cabo en una CCI;~~

---

⇩ 1292/2013 artículo 1.1.f)  
⇨ nuevo

~~79)~~ se entenderá por «Agenda de Innovación Estratégica» (AIE) un documento de orientación en el que se describan los ámbitos prioritarios y la estrategia a largo plazo del EIT para las futuras iniciativas ⇨ y su capacidad para generar el mejor valor añadido en términos de innovación, ⇩ y se incluya una sinopsis de la programación de actividades de educación superior, investigación e innovación para un período de siete años ⇨ , que cubra el MFP respectivo ⇩;

---

⇩ 1292/2013 artículo 1.1.g)

~~89a)~~ se entenderá por «plan regional de innovación» (PRI) un plan de divulgación orientado a las asociaciones entre instituciones de educación superior, organizaciones de investigación, empresas y otras partes interesadas con miras a impulsar la innovación en toda la Unión;

---

⇩ 1292/2013 artículo 1.1.h)  
⇨ nuevo

~~94a)~~ se entenderá por «Foro de Participantes» una plataforma abierta a representantes ⇨ de las instituciones de la Unión y ⇩ de las autoridades nacionales, regionales y locales, a intereses organizados y a entidades individuales de la empresa, la educación superior, la investigación, las asociaciones, la sociedad civil y las organizaciones de ~~clústeres~~ clusters, así como otras partes interesadas del triángulo del conocimiento;

---

⇩ nuevo

10) se entenderá por «plan de actividades de las CCI» un documento que describa los objetivos y las actividades de las CCI con valor añadido;

↓ 1292/2013 artículo 1.1.h)  
⇒ nuevo

11) se entenderá por «actividades de las CCI con valor añadido» las actividades realizadas por organizaciones asociadas ⇒ de las CCI ⇐ ~~o, en su caso, por entidades jurídicas de las CCI,~~ ⇒ de conformidad con el plan de actividades de las CCI ⇐ que contribuyan a la integración del triángulo del conocimiento, formado por la educación superior, la investigación, y la innovación, incluidas las actividades de creación, administración y coordinación de las CCI y que contribuyan a los objetivos generales del EIT: 3

↓ nuevo

12) se entenderá por «memorándum de cooperación» un acuerdo entre el EIT y una CCI con objeto de mantener a la CCI como miembro activo de la comunidad del EIT después de la fecha en que finalice el acuerdo marco de asociación, sin contribución financiera alguna del EIT;

13) se entenderá por «sostenibilidad financiera» la capacidad de la CCI para financiar sus actividades relativas al triángulo del conocimiento independientemente después de la fecha en que finalice el acuerdo marco de asociación.

↓ 1292/2013 artículo 1.2  
(adaptado)  
⇒ nuevo

### Artículo 3

#### Misión y objetivos

La misión del EIT será contribuir al crecimiento económico sostenible en ~~Europa~~ ☒ la Unión ☒ y a la competitividad industrial, reforzando la capacidad de innovación de los Estados miembros y de la Unión, a fin de abordar los importantes retos a los que se enfrenta la sociedad  ~~europea~~. Perseguirá este objetivo promoviendo simultáneamente las sinergias y la cooperación entre la educación superior, la investigación y la innovación del más alto nivel así como la integración de las mismas, entre otras cosas impulsando el espíritu empresarial.

~~Los objetivos generales del EIT, los objetivos específicos y los indicadores de resultados para el período comprendido entre 2014 y 2020 se definen en Horizonte 2020.~~

↓ nuevo

El EIT contribuirá a ofrecer resultados en relación con los objetivos generales y específicos del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación.

↓ 294/2008

### Artículo ~~417~~

#### AIE Agenda de Innovación Estratégica

~~1. A más tardar el 30 de junio de 2011 y posteriormente, cada siete años, el EIT elaborará un proyecto de AIE que presentará a la Comisión.~~

---

↓ 1292/2013 artículo 1.14.a)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

~~12.~~ En la AIE se definirán los ámbitos prioritarios y la estrategia ~~a largo plazo del para el~~ EIT ⇒ para el período de siete años en cuestión, teniendo en cuenta el programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación, ⇐ y se incluirá una evaluación de su impacto socioeconómico y de su capacidad de generar el mejor valor añadido en términos de innovación. En la AIE se tomarán en consideración los resultados del seguimiento y la evaluación del EIT mencionados en el artículo ~~1946~~.

---

↓ 1292/2013 artículo 1.14.b)  
⇒ nuevo

~~2 bis.~~ ⇒ La AIE se ajustará a los objetivos del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación y a los requisitos de dicho programa relativos a planificación estratégica plurianual, información, seguimiento, evaluación y otros, y fomentará las sinergias con otros programas pertinentes de la Unión del MFP respectivo, en particular con los que apoyan la educación y el desarrollo regional. Asimismo, establecerá ⇐ ~~En la AIE se incluirá un análisis de las~~ sinergias y complementariedades posibles y adecuadas entre las actividades del EIT y otras iniciativas, ⇒ políticas e ⇐ instrumentos ~~y programas~~ de la Unión.

---

↓ 294/2008 (adaptado)

3. En la AIE se incluirá una estimación de las necesidades financieras y las fuentes de financiación con miras al futuro funcionamiento, el desarrollo y la financiación a largo plazo del EIT ~~y se recogerá, que contendrá~~ un plan financiero indicativo que cubra el período del ~~marco financiero~~ ☒ MFP respectivo ☒.

---

↓ nuevo

4. El EIT presentará su contribución a la propuesta de la Comisión para la AIE.

---

↓ 1292/2013 artículo 1.14.c)

~~54.~~ A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán la AIE de conformidad con el artículo 173, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

↓ 294/2008

#### Artículo ~~54~~

### Órganos del EIT

1. Los órganos del EIT serán:

---

↓ 1292/2013 artículo 1.3.a)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

a) un Consejo de Administración, compuesto por miembros de alto nivel con experiencia en los sectores de la educación superior, la investigación, la innovación y la empresa, que será ~~será~~ responsable de dirigir las actividades del EIT, de seleccionar, designar y evaluar las CCI ⇒ y darles seguimiento ⇐ y de adoptar cualquier otra decisión estratégica;=

b) ~~Estará asistido por~~ un Comité Ejecutivo ⇒, compuesto por miembros seleccionados del Consejo de Administración y su Presidente, que ⇐ ⊗ asistirá al Consejo de Administración en el desempeño de sus tareas ⊗ ⇒ y preparará las reuniones del Consejo de Administración en cooperación con el Director ⇐;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.3.c)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

c) un Director, nombrado por el Consejo de Administración, ~~que responderá ante el Consejo de Administración de la gestión administrativa y financiera del EIT, del~~ que será el representante legal ⊗ del EIT responsable de sus operaciones y su gestión cotidiana ⊗; ⇒ el Director responderá ante el Consejo de Administración y lo mantendrá informado sobre el desarrollo del EIT y todas las actividades de su responsabilidad ⇐;

---

↓ 294/2008  
⇒ nuevo

d) una función de auditoría interna, que ⇒ actuará con total independencia y de conformidad con las normas internacionales pertinentes y ⇐ asesorará al Consejo de Administración ~~consejo de administración~~ y al Director ~~director~~ sobre la gestión financiera y administrativa y las estructuras de control dentro del EIT, sobre la organización de vínculos financieros con las CCI y sobre cualquier otro tema que solicite el Consejo de Administración ~~consejo de administración~~.

~~2. La Comisión podrá nombrar observadores para que participen en las reuniones del consejo de administración.~~

~~23.~~ Las disposiciones detalladas relativas a los órganos del EIT se exponen en los Estatutos ~~estatutos~~ de este, anejos al presente Reglamento.

#### Artículo ~~65~~

#### Cometidos

~~1.~~ Para alcanzar su objetivo, el EIT:

---

↓ 1292/2013 artículo 1.4.a)

a) identificará, de conformidad con la AIE, sus principales prioridades y actividades;

---

↓ 294/2008

b) efectuará una labor de concienciación entre organizaciones socias potenciales y alentará su participación en sus propias actividades;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.4.b)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

c) seleccionará y designará las CCI en los ámbitos prioritarios con arreglo al artículo ~~97~~ y definirá sus derechos y obligaciones mediante acuerdos ⇒ marco de asociación y acuerdos de subvención ⇐, les proporcionará un apoyo apropiado, aplicará medidas de control de la calidad adecuadas, ⊗ y ⊗ efectuará un seguimiento continuo de sus actividades, evaluándolas periódicamente;=

d) garantizará un grado de coordinación adecuado, y facilitará la comunicación y la cooperación temática entre las CCI ⇒ y publicará convocatorias de actividades transversales entre ellas y de servicios compartidos ⇐;

---

↓ 294/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

~~d) movilizará fondos procedentes de fuentes públicas y privadas y utilizará sus recursos de conformidad con el presente Reglamento. En particular, procurará que una proporción importante y creciente de su presupuesto provenga de fuentes privadas y de los ingresos generados por sus propias actividades;~~

e) ~~alentará~~ ⊗ consolidará ⊗ el reconocimiento ⇒ fuera de la comunidad del EIT ⇐ ~~en los Estados miembros~~ de las titulaciones y los diplomas concedidos por instituciones de educación superior ⊗ participantes ⊗ ~~que sean organizaciones socias en las CCI~~ y que puedan llevar la mención de titulaciones y diplomas del EIT ⇒ , y los ampliará a los programas de aprendizaje permanente ⇐;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.4.c)

f) fomentará la difusión de mejores prácticas en aras de la integración del triángulo del conocimiento, también entre las CCI, con el fin de desarrollar una cultura común en materia de innovación y de transmisión de conocimientos, e incentivará la participación en actividades de divulgación, también en el marco del PRI;

---

↓ 294/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

g) ~~procurará convertirse en un organismo de primer nivel a escala mundial por su~~ ⇒ fomentará la ⇐ excelencia en materia de educación superior, investigación e innovación ⇒ , en particular ⇐ ⊗ promoviendo las CCI como socios excelentes para la innovación ⊗;

↓ 1292/2013 artículo 1.4.d)

h) promoverá enfoques multidisciplinares para la innovación, en particular la integración de soluciones tecnológicas, sociales y no tecnológicas, enfoques organizativos y nuevos modelos de empresa;

↓ 1292/2013 artículo 1.4.e)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

i) garantizará la complementariedad y la sinergia entre las actividades del EIT y otros programas de la Unión, cuando resulte procedente;

~~j) promoverá las CCI como socios de innovación de excelencia dentro y fuera de la Unión;~~

~~jk) ~~creará~~ ☒ organizará reuniones periódicas de ☒ un Foro de Participantes, para informar sobre las actividades del EIT, sus experiencias, mejores prácticas y contribución a la innovación, la investigación y la educación, las políticas y los objetivos de la Unión, y para permitir a los participantes que expresen sus puntos de vista; Se convocará, al menos una vez al año, una reunión del Foro de Participantes.~~

k) ☒ organizará reuniones de un ☒ ⇒ Grupo de ⇐ ~~Los Representantes representantes~~ de los Estados miembros ⇒, al menos dos veces al año, independientemente de ⇐ ~~se reunirán en una formación especial, durante la reunión~~ ☒ las reuniones ☒ del Foro de Participantes, para garantizar que exista una comunicación y un flujo de información adecuados con el EIT, y para ser informados de los logros, prestar asesoramiento y compartir experiencias con el EIT y las CCI; ~~La formación especial de los~~ ⇒ el Grupo de ⇐ ~~Representantes representantes~~ de los Estados miembros ~~en el seno del Foro de Participantes~~ garantizará asimismo la sinergia y la complementariedad adecuadas entre las actividades del EIT y de las CCI con programas e iniciativas nacionales, incluida la posible cofinanciación nacional de actividades de las CCI;

↓ nuevo

l) diseñará y coordinará acciones de apoyo emprendidas por las CCI para desarrollar la capacidad empresarial y de innovación de las instituciones de educación superior e integrarlas en ecosistemas de innovación.

↓ 294/2008  
⇒ nuevo

~~2. El EIT estará facultado para crear una fundación (denominada en lo sucesivo «la Fundación del EIT») con el propósito concreto de fomentar y apoyar las actividades del EIT.~~

## Artículo ~~76~~

### CCI

1. Las CCI emprenderán, en particular, las siguientes actividades:

a) actividades de innovación e inversiones con valor añadido europeo ⇨, incluido el apoyo a la creación y el desarrollo de empresas innovadoras ⇨, que integren plenamente la dimensión de la educación superior y la investigación para obtener una masa crítica, y que fomenten la difusión y la explotación de los resultados;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.5.a)  
(adaptado)  
⇨ nuevo

b) actividades de ~~investigación de vanguardia~~ ⇨ experimentación, creación de prototipos y demostración orientadas ⇨ orientada a la innovación en ámbitos de interés social y económico clave, basada en los resultados de investigaciones nacionales y europeas ☒ de la Unión ☒, con potencial para reforzar la competitividad de Europa ☒ la Unión ☒ a escala internacional y encontrar soluciones para los importantes retos a los que se enfrenta la sociedad europea;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.5.a)  
⇨ nuevo

c) actividades de educación y formación ⇨, en particular ⇨ a nivel de máster y de doctorado, así como cursos de formación profesional, en disciplinas capaces de colmar las necesidades socioeconómicas europeas futuras y que amplíen la base de talentos de la Unión, propicien el desarrollo de habilidades relacionadas con la innovación, el perfeccionamiento de las habilidades empresariales y de gestión, así como la movilidad de investigadores y estudiantes, y fomenten la puesta en común de conocimientos, las tutorías y el establecimiento de redes entre los receptores de titulaciones y formación con la marca del EIT;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.5.a)

d) actividades de divulgación y difusión de las mejores prácticas en el sector de la innovación, centrándose en el establecimiento de relaciones de cooperación entre la educación superior, la investigación y la empresa, incluidos los sectores financiero y de servicios;

---

↓ 1292/2013 artículo 1.5.a)

e) búsqueda de sinergias y complementariedades entre las actividades de las CCI y los programas existentes a escala europea, nacional y regional, cuando proceda.

---

↓ 1292/2013 artículo 1.5.b)  
(adaptado)  
⇨ nuevo

2. ⇨ Sin perjuicio de los acuerdos marco de asociación y del acuerdos de subvención entre el EIT y las CCI, ⇨ estas ~~Las~~ CCI disfrutarán de una autonomía sustancial general para definir su organización interna y su composición, así como su programa y sus métodos de trabajo precisos. En particular, las CCI deberán:

- a) establecer mecanismos  internos  de gobernanza que reflejen el triángulo del conocimiento de la educación superior, la investigación y la innovación;
- b) estar ~~dispuestas a acoger~~  abiertas  a nuevos miembros, siempre que estos aporten un valor añadido a la asociación;
- c) funcionar de forma abierta y transparente, de acuerdo con su reglamento interno;
- d) establecer  y aplicar  planes empresariales ~~con objetivos e indicadores clave de rendimiento~~;
- e) ~~desarrollar~~  establecer y aplicar  estrategias de sostenibilidad financiera.

↓ 294/2008 (adaptado)  
 nuevo

3. La relación entre el EIT y cada una de las CCI se basará en ~~un acuerdo~~  acuerdos   marco de asociación y en acuerdos de subvención  ~~contractual~~.

↓ nuevo

#### Artículo 8

#### Normas de participación y difusión

Serán aplicables las normas de participación y difusión del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación. Sin perjuicio de esas normas:

- a) las condiciones mínimas para formar una CCI serán las que establece el artículo 9, apartados 3 y 4, del presente Reglamento;
- b) podrán aplicarse normas específicas en materia de titularidad, derechos de acceso, explotación y difusión para las actividades de las CCI con valor añadido.

↓ 294/2008

#### Artículo ~~9~~

#### Selección de las CCI

↓ 1292/2013 artículo 1.6.a)  
(adaptado)  
 nuevo

1. El EIT seleccionará y designará a una asociación para que se convierta en CCI aplicando un procedimiento competitivo, abierto y transparente. ~~El EIT adoptará y publicará~~  Los  criterios ~~detallados~~  del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación  para la selección ~~de las CCI~~,  de las asociaciones europeas serán aplicables. El Consejo de Administración del EIT podrá especificar más estos criterios, adoptando o publicando criterios para la selección de las CCI  basados en los principios de excelencia y de relevancia para la innovación. ~~En el proceso de selección participarán expertos externos e independientes.~~

---

↓ 1292/2013 artículo 1.6.b)

~~21 bis.~~ El EIT pondrá en marcha la selección y designación de las CCI con arreglo a los ámbitos prioritarios y al calendario definidos en la AIE.

---

↓ 1292/2013 artículo 1.6.c)

~~2. De acuerdo con los principios enunciados en el apartado 1, los criterios de selección para la designación de las CCI incluirán, entre otros:~~

~~a) la capacidad actual y potencial de innovación con que cuenta la asociación, incluido el espíritu empresarial, así como su excelencia en materia de educación superior, investigación e innovación;~~

~~b) la capacidad de la asociación para cumplir los objetivos de la AIE y contribuir de esta forma al objetivo general y a las prioridades de Horizonte 2020;~~

~~e) el enfoque multidisciplinario de la innovación, incluida la integración de soluciones tecnológicas, sociales y no tecnológicas;~~

~~d) la capacidad de la asociación de garantizar una financiación sostenible y autosuficiente a largo plazo, incluida una aportación sustancial y creciente del sector privado, de la industria y de los servicios;~~

~~e) una participación debidamente equilibrada en la asociación de organizaciones activas en el triángulo del conocimiento de, la educación superior, la investigación y la innovación;~~

~~f) la demostración de un plan de gestión de la propiedad intelectual adecuado para el sector de que se trate, incluido el modo en que se han tenido en cuenta las aportaciones procedentes de diversas organizaciones asociadas;~~

~~g) medidas para apoyar la participación del sector privado y la colaboración con el mismo, incluyendo al sector financiero y, en particular, a las PYME, así como la creación de empresas incipientes, empresas derivadas y PYME con miras a la explotación comercial de los resultados de las actividades de las CCI;~~

~~h) la preparación para adoptar medidas concretas con miras a interactuar y cooperar con el sector público y el sector terciario, según proceda;~~

~~i) la preparación para interactuar con otras organizaciones y redes fuera de las CCI, con objeto de compartir mejores prácticas y excelencia;~~

~~j) la preparación para establecer propuestas concretas de sinergias con iniciativas de la Unión y otras iniciativas pertinentes.~~

---

↓ 1292/2013 artículo 1.6.d)

⇒ nuevo

3. La condición mínima para constituir una CCI es la participación de al menos tres organizaciones asociadas ⇒ independientes ⇐ establecidas en al menos tres Estados miembros diferentes. ~~Todas estas organizaciones asociadas deberán ser independientes entre~~

~~si, en la acepción del artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>19</sup>.~~

↓ 1292/2013 artículo 1.6.e)  
⇒ nuevo

4. Además de la condición contemplada en el apartado 3, al menos dos tercios de las organizaciones asociadas que constituyan una CCI estarán establecidas en los Estados miembros. Cada CCI estará compuesta al menos por una institución de educación superior ⇒, una organización de investigación ⇐ y una empresa privada.

↓ 1292/2013 artículo 1.6.f)  
⇒ nuevo

5. El EIT adoptará y publicará criterios y procedimientos para la financiación, el seguimiento y la evaluación de las actividades de las CCI antes de la puesta en marcha del procedimiento de selección para nuevas CCI. ~~La formación especial de los~~ ⇒ El Grupo de ⇐ ~~Representantes representantes~~ de los Estados miembros contemplado en el artículo 6, letra c), ~~en el seno del Foro de Participantes~~ será informado ~~informada~~ al respecto sin dilación.

↓ 1292/2013 artículo 1.7  
(adaptado)  
⇒ nuevo

#### ~~Artículo 107~~<sup>bis</sup>

#### **Principios rectores de la evaluación y el seguimiento de las CCI**

El EIT, sobre la base de los indicadores ~~clave de rendimiento~~ establecidos, entre otros, en ~~el Reglamento (UE) n.º 1291/2013~~ ⇒ el programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación ⇐ y en la AIE, y en ⇒ estrecha ⇐ cooperación con la Comisión, organizará el seguimiento continuo y evaluaciones externas periódicas de los logros, los resultados y el impacto de cada CCI. Los resultados de dicho seguimiento y evaluaciones se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo y se harán públicos.

#### ~~Artículo 117~~<sup>ter</sup>

#### **Duración, continuación y terminación de una CCI**

~~1. Dependiendo de los resultados del seguimiento continuo y de las evaluaciones periódicas y de las peculiaridades de los ámbitos particulares, una CCI vendrá a durar normalmente entre siete y quince años.~~

<sup>19</sup> ~~Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por la que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).~~

↓ 1292/2013 artículo 1.7  
(adaptado)  
⇒ nuevo

12. ⇒ No obstante lo dispuesto en el artículo 130, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero, ~~⇒ el EIT~~ podrá establecer un acuerdo marco de asociación con una CCI por un periodo inicial de siete años.

23. ⇒ En función de los resultados de una revisión intermedia completa antes de que expire el período de siete años, ~~⇒ el Consejo de Administración~~ podrá decidir ampliar el acuerdo marco de asociación con una CCI más allá del período  inicial  ~~inicialmente fijado~~ ⇒ por otros siete años como máximo, o suspender la contribución financiera del EIT y no ampliar el acuerdo marco de asociación. El Consejo de Administración tendrá en cuenta, en particular, el nivel de sostenibilidad financiera que haya alcanzado una CCI, su capacidad para garantizar la apertura a nuevos miembros, ~~⇒ dentro de los límites de la dotación~~ ⇒ contribución ~~⇒ financiera de la Unión~~ a que se refiere el artículo 2019, ~~si es esta la mejor manera de alcanzar~~ ⇒ y la pertinencia con respecto a ~~⇒ los objetivos del EIT~~.

34. Si las evaluaciones de una CCI dieran resultados inadecuados ⇒ o mostraran la ausencia de valor añadido europeo ~~⇒~~, el Consejo de Administración tomará las medidas apropiadas, a saber, reducir, modificar o retirar ~~su apoyo financiero~~  la contribución financiera del EIT  o poner término al acuerdo  marco de asociación .

↓ nuevo

4. A reserva del resultado de una revisión final antes de la expiración del decimocuarto año del acuerdo marco de asociación, el EIT podrá celebrar un memorándum de cooperación con una CCI.

↓ 294/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

### Artículo 128

#### Títulos y diplomas

1. Los títulos y diplomas correspondientes a las actividades de la educación superior a que se hace referencia en el artículo 76, apartado 1, ~~letra e)~~ serán otorgados por instituciones de educación superior participantes con arreglo a las normas y procedimientos de acreditación nacionales. En ~~el acuerdo~~  los acuerdos  ⇒ marco de asociación y los acuerdos de subvención ~~⇒~~ entre el EIT y las CCI deberá establecerse que estos títulos y diplomas podrán llevar también la denominación del EIT.

2. El EIT animará a las instituciones de educación superior participantes a que:  
a) concedan títulos y diplomas conjuntos o múltiples que reflejen la naturaleza integrada de las CCI; ~~sin~~ ~~sin~~ embargo, también podrá concederlos una única institución de educación superior;

↓ 1292/2013 artículo 1.8

ba-bis) difundan las mejores prácticas en cuestiones horizontales;

cb) tengan en cuenta:

- i) actuaciones ~~comunitarias~~ ☒ de la Unión ☒ emprendidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos ~~149~~ ☒ 165 ☒ y ~~150~~ ☒ 166 ☒ del Tratado;5
- ii) actuaciones emprendidas en el contexto del Espacio Europeo de la Educación Superior.

*Artículo ~~139~~*

**Independencia ☒ de funcionamiento ☒ del EIT y coherencia con ~~las actuaciones comunitaria, nacional~~ ☒ la acción de la Unión, de los Estados miembros ☒ o intergubernamental**

1. El EIT llevará a cabo sus actividades con independencia de las autoridades nacionales y de presiones externas.
2. La actividad del EIT será coherente con otras acciones e instrumentos que se apliquen a nivel ~~comunitario~~ ☒ de la Unión ☒, en particular en los ámbitos de la educación superior, la investigación y la innovación.
3. El EIT deberá tener también debidamente en cuenta las políticas e iniciativas a nivel regional, nacional e intergubernamental para aplicar las mejores prácticas, los conceptos bien implantados y los recursos existentes.

*Artículo ~~141~~*

**Estatuto jurídico**

1. El EIT será un organismo ~~comunitario~~ ☒ de la Unión ☒ y tendrá personalidad jurídica. Disfrutará en cada Estado miembro de la capacidad jurídica más amplia posible que se otorgue a las personas jurídicas con arreglo al Derecho interno. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y comparecer en juicio.
2. El Protocolo ☒ (n.º 7) ☒, sobre los privilegios y las inmunidades de ~~las Comunidades Europeas~~ ☒ la Unión ☒, se aplicará al EIT.

*Artículo ~~151~~*

**Responsabilidad**

1. El EIT será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones.
2. La responsabilidad contractual del EIT se regirá por las disposiciones contractuales pertinentes y por el Derecho aplicable al contrato en cuestión. En virtud de una cláusula compromisoria contenida en los contratos celebrados por el EIT, el tribunal competente será el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

3. En caso de responsabilidad no contractual, el EIT reparará los daños causados por él mismo o por su personal en el ejercicio de sus funciones, conforme a los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será el tribunal competente para entender de los litigios relacionados con la indemnización de esos daños.

4. Todo pago realizado por el EIT para asumir la responsabilidad contemplada en los apartados 2 y 3, así como los costes y gastos relacionados, se considerarán gastos del EIT y se cubrirán con sus recursos.

5. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será el tribunal competente para pronunciarse sobre los recursos interpuestos contra el EIT en las condiciones especificadas en los artículos ~~230~~  263  y ~~232~~  265  del Tratado.

### Artículo ~~1613~~

#### Transparencia y acceso a los documentos

1. El EIT ~~se asegurará~~  y las CCI se asegurarán  de que sus actividades se realizan con un alto grado de transparencia. En particular, ~~creará~~  crearán  una página web de libre acceso que informe sobre ~~las~~  sus  actividades ~~del EIT y de cada CCI~~.

↓ 1292/2013 artículo 1.10

2. El EIT publicará su reglamento interno, su reglamentación financiera específica mencionada en el artículo ~~2221~~, apartado 1, y los criterios detallados para la selección de las CCI, mencionados en el artículo ~~97~~, antes de convocar la presentación de propuestas para seleccionar las CCI.

↓ 294/2008 (adaptado)  
 nuevo

3. El EIT publicará sin demora su ~~programa de trabajo trienal renovable~~  documento único de programación , así como su informe anual de actividades a que se refiere el artículo ~~1815~~.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6, el EIT no comunicará a terceros información recibida para la cual se haya solicitado un tratamiento confidencial que esté justificado.

5. Los miembros de los órganos del EIT estarán sujetos a la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo ~~287~~  339  del Tratado.

La información reunida por el EIT de conformidad con el presente Reglamento estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>20</sup> ~~Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos~~

<sup>20</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295, 21.11.2018, p. 39).

~~personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos<sup>21</sup>.~~

6. ~~El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión<sup>22</sup>, se aplicará a los documentos en poder del EIT. El consejo de administración adoptará disposiciones prácticas para la aplicación del Reglamento en un plazo máximo de seis meses tras la creación del EIT.~~

7. ~~Los documentos y publicaciones oficiales del EIT se traducirán con arreglo a lo dispuesto en El el Reglamento n.º 1  del Consejo , de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea<sup>23</sup>,  será aplicable al EIT . El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, creado en virtud del Reglamento (CE) n.º 2965/1994 del Consejo<sup>24</sup>, prestará los servicios de traducción necesarios  para el funcionamiento del EIT .~~

#### Artículo ~~17~~4

#### ~~Recursos financieros~~ Financiación de las CCI

~~1. El EIT se financiará mediante una aportación procedente del presupuesto general de la Unión Europea, dentro de la dotación financiera establecida en el artículo 19 y de otras fuentes públicas y privadas.~~

↓ 1292/2013 artículo 1.11.a)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

~~12.~~ Las CCI se financiarán, en particular, de las siguientes fuentes:

- a) aportaciones de las organizaciones asociadas, que constituirán una fuente importante de financiación;
- b) aportaciones voluntarias de los Estados miembros, de  países asociados o  terceros países o de autoridades públicas de los mismos;
- c) aportaciones de organismos o instituciones internacionales;
- d) ingresos generados por los activos propios y las actividades propias de las CCI y derechos de propiedad intelectual;
- e) dotaciones de capital, ~~incluidas las gestionadas por la Fundación del EIT;~~
- f) legados, donaciones y aportaciones de particulares, instituciones, fundaciones y otros organismos  de Derecho interno  nacionales;
- g) contribución  financiera  del EIT

<sup>21</sup> ~~DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.~~

<sup>22</sup> ~~Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).~~

<sup>23</sup> ~~Reglamento n.º 1 del Consejo, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385/58). Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) no 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).~~

<sup>24</sup> ~~Reglamento (CE) n.º 2965/1994 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de traducción de los órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1). Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1645/2003 (DO L 245 de 29.9.2003, p. 13).~~

- h) instrumentos financieros, incluidos los financiados con cargo al presupuesto general de la Unión.

~~Las aportaciones podrán incluir aportaciones en especie.~~

↓ 294/2008

~~23.~~ Las modalidades de acceso a la financiación del EIT se definirán en su Reglamento financiero, al que se hace referencia en el artículo ~~222~~, apartado 1.

↓ nuevo

3. Los compromisos presupuestarios para las acciones que se extiendan más allá de un ejercicio financiero podrán desglosarse durante varios años en plazos anuales, siempre que se haga un seguimiento anual adecuado de las necesidades financieras estimadas.

↓ 1292/2013 artículo 1.11.b)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

4. La aportación  financiera  del EIT a las CCI podrá cubrir hasta el 100 % de los costes totales subvencionables de las actividades de las CCI con valor añadido  en las fases iniciales de la vida de las CCI .  Tales contribuciones decrecerán gradualmente a lo largo del tiempo con arreglo a las tasas de cofinanciación definidas en la AIE.

↓ 294/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

5. Las CCI o sus organizaciones socias podrán solicitar ~~ayudas~~  una contribución financiera  de la ~~Comunidad~~  Unión , en particular en el marco de los programas y fondos ~~comunitarios~~  de la Unión , de conformidad con sus normas respectivas, ~~y sus solicitudes recibirán el mismo trato que otras solicitudes.~~ En tal caso, dicha ~~ayuda~~  contribución  no ~~se asignará a actividades~~  cubrirá los mismos costes  ya ~~financiados financiadas~~ con cargo al presupuesto general  a otro programa  de la Unión.

↓ 1292/2013 artículo 1.11.c)

~~6. La aportación del EIT no representará, de media, más del 25 % de la dotación financiera total de una CCI.~~

↓ nuevo

6. Las contribuciones de organizaciones asociadas a la financiación de las CCI se determinarán con arreglo a las tasas de cofinanciación contempladas en el apartado 4 del presente artículo y reflejarán la estrategia de sostenibilidad financiera de las CCI.

↓ 1292/2013 artículo 1.11.c)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

7. El EIT creará un mecanismo de ~~revisión~~  asignación  competitivo para la ~~asignación~~  concesión  de un porcentaje adecuado de su contribución financiera a las CCI. Este incluirá la evaluación de los planes de actividad y del rendimiento de las CCI, efectuada a través de un seguimiento continuo  , y en particular de sus avances en el logro de la sostenibilidad financiera .

↓ 1292/2013 artículo 1.12  
(adaptado)  
⇒ nuevo

### Artículo 1815

#### **Programación e información**

1. El EIT adoptará un  documento único de programación  ~~programa de trabajo trienal renovable~~, basado en la AIE  y de acuerdo con sus normas financieras  , ~~una vez que haya sido adoptada, en el que se enuncien~~  que contenga lo siguiente:

a) las principales prioridades e iniciativas proyectadas del EIT y de las CCI;

b) ~~y que incluya~~ una estimación de las necesidades y fuentes de financiación;

c) ~~También contendrá~~ indicadores adecuados para el seguimiento de las CCI y de las actividades del EIT, utilizando un planteamiento orientado ~~a los resultados~~  al impacto  ;  
~~El EIT presentará a la Comisión el programa de trabajo trienal renovable preliminar a más tardar el 31 de diciembre del año que concluye dos años antes de la entrada en vigor del programa de trabajo trienal en cuestión (año n.º 2).~~

↓ nuevo

d) otros componentes establecidos en sus normas financieras.

↓ 1292/2013 artículo 1.12  
(adaptado)  
⇒ nuevo

~~La Comisión emitirá un dictamen sobre los objetivos específicos del EIT definidos en Horizonte 2020 y su complementariedad con las políticas y los instrumentos de la Unión, en un plazo de tres meses desde la presentación del programa de trabajo. El EIT tendrá debidamente en cuenta el dictamen de la Comisión y, en caso de desacuerdo, justificará su posición. El EIT enviará su programa de trabajo definitivo al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Previa petición, el Director presentará el programa de trabajo definitivo a la comisión competente del Parlamento Europeo.~~

2. El EIT adoptará un informe anual  de actividades   consolidado  , ~~a más tardar el 30 de junio de cada año. En él se resumirán~~  que incluirá información completa sobre  las actividades realizadas por el EIT y las CCI durante el año civil anterior y

⇒ sobre la contribución del EIT a los objetivos del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación ⇐ ☒ y a las políticas y objetivos de la Unión en materia de innovación, investigación y educación. El informe evaluará también ☒ ~~se evaluarán~~ los resultados con respecto a los objetivos, los indicadores y el calendario fijados, los riesgos asociados a las actividades llevadas a cabo, el uso de los recursos y el funcionamiento general del EIT. ⇒ El informe anual de actividades consolidado incluirá otra información completa con arreglo a las normas financieras del EIT. ⇐ ~~El EIT remitirá el informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo y les informará sobre las actividades del EIT y sobre su contribución a Horizonte 2020 y a las políticas y los objetivos de la Unión en materia de innovación, investigación y educación, al menos una vez al año.~~

↓ 294/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

#### Artículo 1916

### Seguimiento y evaluación del EIT

1. El EIT se asegurará de que sus actividades, incluidas las gestionadas a través de CCI, se someten a un seguimiento continuo y sistemático y a una evaluación periódica independiente, ⇒ de conformidad con sus normas financieras, ⇐ para garantizar que sus resultados sean de la más alta calidad y excelencia científica, y que sus recursos se empleen de la manera más eficaz. Los resultados de la evaluación se harán públicos.

2. ~~A más tardar en junio de 2011 y cada ▶ M1 tres ◀ años tras la entrada en vigor de un nuevo marco financiero, La la Comisión llevará a cabo una evaluación ☒ evaluaciones ☒ del EIT ⇒ con la asistencia de expertos independientes seleccionados mediante un proceso transparente y conforme a sus normas financieras ⇐ . Dicha evaluación se basará en una evaluación externa independiente y ☒ Estas evaluaciones examinarán ☒ examinará la manera en que el EIT cumple su misión. Abarcará ☒ abarcarán ☒ todas las actividades del EIT y de las CCI y evaluará ☒ evaluarán ☒ el valor añadido ⇒ europeo ⇐ del EIT, las repercusiones, efectividad, sostenibilidad, eficiencia y pertinencia de las actividades realizadas, así como su relación ⇒ coherencia ⇐ o complementariedad con las políticas nacionales y comunitarias ☒ de la Unión ☒ en curso ⇒ pertinentes ⇐ ~~de fomento de la educación superior, la investigación y la innovación. En ella se tendrán ☒ Tendrán ☒ en cuenta los puntos de vista de las partes interesadas, tanto a nivel europeo como nacional ⇒ y servirán de aportación a las evaluaciones de los programas de la Comisión previstas en el programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación ⇐ .~~~~

↓ 1292/2013 artículo 1.13.b)  
(adaptado)  
⇒ nuevo

32 bis. La Comisión podrá llevar a cabo nuevas evaluaciones sobre temas o asuntos de importancia estratégica, con la ayuda de expertos independientes ⇒ seleccionados mediante un proceso transparente ⇐ , a fin de examinar los progresos logrados por el EIT para alcanzar los objetivos fijados, identificar los factores que contribuyen a la ejecución de las actividades e identificar las mejores prácticas. Al ~~realizarlas~~ ☒ realizar estas nuevas evaluaciones ☒ , la Comisión tendrá plenamente en cuenta su incidencia administrativa en el EIT y las CCI.

↓ 294/2008 (adaptado)

~~43.~~ La Comisión ~~transmitirá~~ ☒ comunicará ☒ los resultados de ~~dicha evaluación~~ ☒ estas evaluaciones ☒ , junto con ~~su propio dictamen y, en su caso, junto con cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento~~ ☒ sus observaciones ☒ , al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Consejo de Administración ~~consejo de administración~~ tendrá debidamente en cuenta en los programas y las operaciones del EIT las conclusiones de las evaluaciones.

↓ 294/2008 (adaptado)

#### ~~Artículo 18~~

#### **Fase inicial**

~~1.~~ El ~~consejo de administración~~ presentará el proyecto del primer programa de trabajo ~~trienal renovable al que se refiere el artículo 15, letra a), al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión en un plazo máximo de 12 meses después de su establecimiento. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión podrán dirigir al consejo de administración dictámenes sobre cualquier tema cubierto por el proyecto, en un plazo de tres meses a partir del día en que lo hayan recibido. Cuando se dirijan tales dictámenes al EIT, el consejo de administración deberá responder en un plazo de tres meses, indicando los ajustes que haya hecho en sus prioridades y actividades planeadas.~~

~~2.~~ Dentro de un plazo de 18 meses a partir de la fecha de nombramiento del consejo de administración, el EIT seleccionará y designará de dos a tres CCI de conformidad con los criterios y procedimientos expuestos en el artículo 7.

~~3.~~ Antes de finales de 2011, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo su propuesta de primera AIE basada en el proyecto facilitado por el EIT.

Además del contenido enunciado en el artículo 17, en la primera AIE se incluirán:

- ~~a) especificaciones detalladas y mandato con relación al funcionamiento del EIT;~~
- ~~b) las modalidades de cooperación entre el consejo de administración y las CCI;~~
- ~~e) las modalidades de financiación de las CCI.~~

~~4.~~ Tras la adopción de la primera AIE conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4, el consejo de administración podrá seleccionar y designar nuevas CCI aplicando las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7.

↓ 1292/2013 artículo 1.15  
(adaptado)  
⇒ nuevo

#### ~~Artículo 2019~~

#### **Compromisos presupuestarios** ☒ Presupuesto del EIT ☒

~~1.~~ La dotación financiera en el marco de Horizonte 2020 para la aplicación del presente Reglamento durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, se fija en 2 711,4 millones EUR en precios corrientes.

↓ nuevo

1. Los ingresos del EIT consistirán en una contribución de la Unión. También podrán incluir una contribución de otras fuentes privadas y públicas.

La contribución de la Unión podrá aportarse a través de una contribución financiera del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación y de otros programas de la Unión, sin perjuicio de los importes decididos en el MFP respectivo.

↓ 1292/2013 artículo 1.15

⇒ nuevo

~~2. Dicho importe constituirá la referencia principal para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario, con arreglo a lo establecido en el apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera<sup>25</sup>.~~

~~23. El Parlamento Europeo y el Consejo autorizarán los créditos anuales dentro de los límites del marco financiero. La contribución financiera del EIT a las CCI se concederá en el marco de dicha dotación financiera~~ ⇒ procederá de la contribución de la Unión contemplada en el apartado 1 ⇐ .

↓ 294/2008

⇒ nuevo

#### Artículo ~~2120~~

### Elaboración y adopción del presupuesto anual

1. ⇒ El contenido y la estructura del presupuesto del EIT se establecerán de conformidad con sus normas financieras. ⇐ En el gasto del EIT entrarán los gastos de personal, los gastos administrativos, los gastos de infraestructura y los gastos operativos. Los gastos administrativos se contendrán.

~~2. El ejercicio financiero se corresponderá con el año civil.~~

~~23.~~ El Director ~~director~~ preparará y transmitirá al Consejo de Administración ~~consejo de administración~~ una estimación de los ingresos y los gastos del EIT para el siguiente año financiero.

~~4. El balance de ingresos y gastos deberá estar equilibrado.~~

↓ 1292/2013 artículo 1.16.a)

⇒ nuevo

~~35.~~ El Consejo de Administración adoptará el proyecto de estimación ⇒ de los ingresos y gastos del EIT ⇐ , acompañado de un proyecto de organigrama de la plantilla de personal, ~~y del programa de trabajo trienal renovable preliminar~~ y los transmitirá ⇒ al Parlamento Europeo, al Consejo y ⇐ a la Comisión, ⇒ dentro del documento único de programación, ⇐ a

<sup>25</sup> ~~DOC 373 de 20.12.2013, p. 1.~~

más tardar, ⇒ en la fecha fijada en las normas financieras del EIT ⇐ ~~el 31 de diciembre del año n-2.~~

↓ 1292/2013 artículo 1.16.b)

~~6. Basándose en esa estimación, la Comisión introducirá en el proyecto de presupuesto general de la Unión las estimaciones que considere necesarias para que el importe de la subvención sea con cargo al presupuesto general.~~

↓ 294/2008 (adaptado)

~~7. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos para la subvención destinada al EIT.~~

48. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos para la subvención destinada al EIT.

59. El Consejo de Administración ~~consejo de administración~~ notificará cuanto antes a la Autoridad Presupuestaria su intención de ejecutar cualquier proyecto que pueda tener repercusiones presupuestarias importantes para la financiación del presupuesto del EIT, sobre todo los proyectos relativos a bienes, tales como el alquiler o compra de edificios. Informará de ello a la Comisión.

640. Toda modificación sustancial del presupuesto deberá seguir el mismo procedimiento.

#### *Artículo ~~2221~~*

### **Ejecución y control del presupuesto**

1. El EIT adoptará su reglamentación financiera conforme al artículo 70, apartado 3, ~~185~~, ~~apartado 1~~, del ~~Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002~~ ☒ Reglamento Financiero ☒ . ~~Dicha reglamentación no podrá apartarse del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2343/2002, excepto cuando lo exijan necesidades específicas de funcionamiento del EIT y con el consentimiento previo de la Comisión.~~ Deberá ~~tenerse debidamente en cuenta~~ ☒ considerarse adecuadamente ☒ la necesidad de una flexibilidad operativa adecuada que permita al EIT alcanzar sus objetivos y atraer y retener socios del sector privado.

↓ 1292/2013 artículo 1.17.a)

⇒ nuevo

21 bis. La contribución financiera al EIT ⇒ del programa marco de la Unión que apoya la investigación y la innovación y de otros programas de la Unión ⇐ se llevará a cabo de conformidad con ⇒ las normas de esos programas ⇐ ~~el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 y con el Reglamento (UE) n.º 1291/2013.~~

↓ 294/2008

32. El Director ~~director~~ ejecutará el presupuesto del EIT.

43. Las cuentas del EIT se consolidarán con las de la Comisión.

↓ 1292/2013 artículo 1.17.b)

~~4. Por recomendación del Consejo, el Parlamento Europeo aprobará, antes del 15 de mayo del año n + 2, la gestión en el año n del director en lo que respecta a la ejecución del presupuesto del EIT.~~

↓ 294/2008 (adaptado)

⇒ nuevo

#### Artículo 2322

#### **Protección de los intereses financieros de la ~~Comunidad~~ ☒ Unión ☒**

1. Con vistas a la lucha contra el fraude, la corrupción y otros actos ilícitos, ~~el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)~~<sup>26</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>27</sup> se aplicará al EIT en su totalidad.

2. El EIT se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)<sup>28</sup>. El Consejo de Administración ~~consejo de administración~~ formalizará esta adhesión y adoptará las medidas necesarias para ayudar a la OLAF a efectuar investigaciones internas.

3. En todas las decisiones adoptadas y todos los ~~contratos~~ ⇒ acuerdos marco de asociación o acuerdos de subvención ⇐ formalizados por el EIT se establecerá explícitamente que la OLAF y el Tribunal de Cuentas podrán inspeccionar *in situ* la documentación de todos los contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la ~~Comunidad~~ ☒ Unión ☒ , incluso en los locales de los beneficiarios finales.

↓ 1292/2013 artículo 1.19

⇒ nuevo

#### Artículo 2422 bis

#### **Disolución del EIT**

En caso de disolución del EIT, su liquidación tendrá lugar bajo la supervisión de la Comisión y de conformidad con el Derecho aplicable. Los acuerdos ⇒ marco de asociación o acuerdos de subvención ⇐ formalizados con las CCI ~~y el acta de constitución de la Fundación del EIT~~ establecerán las disposiciones adecuadas para tal situación.

<sup>26</sup> ~~DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.~~

<sup>27</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>28</sup> DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

---

↓ 294/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

*Artículo ~~2523~~*

**Estatutos**

~~Se adoptan~~ Los ~~los~~ Estatutos del EIT ⇒ son los ⇐ que figuran en el anexo I.

---

↓ nuevo

*Artículo 26*

**Derogación**

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 294/2008.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo III.

---

↓ 294/2008

*Artículo ~~2724~~*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente / La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA**

## **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. *Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)*
- 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
  - 1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*
  - 1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*
  - 1.4.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*
  - 1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

- 2.1. Normas en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema(s) de gestión y de control
  - 2.2.1. *Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el / los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*
  - 2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*
  - 2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

## **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
  - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
  - 3.2.2. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*
  - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Modificación del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) y  
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la Agenda de Innovación Estratégica para 2021-2027 del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)

#### 1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)**

Horizonte Europa, Programa Marco de Investigación e Innovación (2021-2027)

#### 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>29</sup>

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

#### 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

##### 1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

El Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) forma parte integrante de la propuesta de la Comisión sobre (el programa) Horizonte Europa (2021-2027) en el marco del pilar de innovación abierta, pero tiene una base jurídica independiente (el Reglamento EIT).

La propuesta sobre Horizonte Europa<sup>30</sup> confirmó la importancia y la contribución del EIT y de sus CCI a la hora de cumplir las prioridades estratégicas de la UE en el ámbito de la innovación. En ella se propone el presupuesto del EIT para 2021-2027<sup>31</sup>, su ámbito de aplicación, valor añadido y principales áreas de actividad, al tiempo que se define un papel revisado del EIT para reforzar su contribución a los objetivos de Horizonte Europa.

La iniciativa tiene por objeto hacer que el Reglamento del EIT sea compatible con Horizonte Europa y mejorar el funcionamiento del EIT, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los últimos años. También tiene por objeto proponer una nueva Agenda de Innovación Estratégica (AIE) que establezca la estrategia y las prioridades del EIT para el período 2021-2027 y defina sus objetivos, acciones clave, resultados esperados y recursos necesarios.

La misión general del EIT para el período 2021-2027 es contribuir al crecimiento económico sostenible y la competitividad de Europa, reforzando la capacidad de innovación de los Estados miembros y de la Unión. Perseguirá este objetivo promoviendo simultáneamente e integrando la educación superior, la investigación y la innovación del más alto nivel.

<sup>29</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

<sup>30</sup> COM(2018) 435 final.

<sup>31</sup> Artículo 9, apartado 2, letra c), punto 2.

El EIT seguirá funcionando fundamentalmente a través de sus comunidades de conocimiento e innovación (CCI), que son asociaciones europeas a gran escala que abordan desafíos sociales específicos. Además, continuará reforzando los ecosistemas de innovación alrededor de ellas y fomentando la integración de los tres lados del triángulo del conocimiento. Cada CCI mantendrá su estructura organizativa, basada en los centros de ubicación conjunta, que son centros geográficos que reúnen a los actores del triángulo del conocimiento y que hacen posible una proximidad geográfica y una colaboración más estrecha.

El EIT llevará a cabo actividades destinadas a:

- 1) consolidar ecosistemas de innovación sostenibles en toda Europa;
- 2) impulsar el desarrollo de capacidades empresariales y de innovación con una perspectiva de aprendizaje permanente y apoyar la transformación empresarial de las instituciones de educación superior de la UE;
- 3) llevar al mercado nuevas soluciones a los desafíos sociales mundiales.

En la realización de sus actividades, el EIT desarrollará sinergias y aportará valor añadido en el marco de Horizonte Europa. La ejecución se llevará a cabo mediante el respaldo a las CCI y a través de actividades coordinadas por el EIT.

#### Respaldo a las CCI:

El EIT consolidará las ocho CCI existentes, fomentando su crecimiento y su impacto, y acompañará su transición hacia la sostenibilidad financiera. En particular, se tratará de la primera tanda de tres CCI iniciada en 2009 (EIT Climate, EIT Digital y EIT InnoEnergy), cuyos acuerdos marco de asociación terminarán después de 2024.

El EIT también pondrá en marcha dos nuevas CCI en ámbitos temáticos específicos con el fin de hacer frente a los futuros retos y necesidades sociales mundiales emergentes (convocatorias previstas en 2021 y 2024).

El EIT prestará apoyo a las CCI que gestionen carteras de actividades del triángulo del conocimiento a través de:

- 1- *actividades de educación y formación*, con componentes destacados de espíritu empresarial para formar a la próxima generación de talentos, lo cual comprende la configuración y la ejecución de programas con la marca del EIT, en particular a nivel de máster y doctorado (marca EIT);
- 2- *actividades de apoyo a la innovación*, destinadas a desarrollar productos y servicios dirigidos a oportunidades empresariales específicas;
- 3- *actividades de creación de sociedades y de apoyo a las empresas*, como los sistemas de aceleración destinados a ayudar a los emprendedores a transformar sus ideas en empresas de éxito y a acelerar el proceso de crecimiento.

#### Actividades coordinadas del EIT:

El EIT tendrá como objetivo apoyar a las instituciones de educación superior para que se integren mejor en las cadenas de valor y los ecosistemas de la innovación. El EIT llevará a cabo, a través de sus CCI, una acción de apoyo consistente en reunir en proyectos a instituciones de educación superior y otros actores clave de la innovación, como las empresas, para trabajar en ámbitos estratégicos de desarrollo de capacidades. Los socios compartirán objetivos comunes y colaborarán para obtener resultados y productos que los beneficien mutuamente. La acción garantizará un

enfoque inclusivo para atraer a instituciones de educación superior distintas de los socios de las CCI; un enfoque interdisciplinar e intersectorial; y un vínculo con la estrategia de especialización inteligente de la Comisión Europea, con plataformas temáticas pertinentes y el PRI-EIT.

A través de su Plan Regional de Innovación y de las nuevas actividades coordinadas por el EIT, este aumentará su alcance en la innovación regional y los efectos relacionados.

- 1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*)

La naturaleza y la dimensión de los desafíos vinculados a la innovación requieren la movilización de actores y recursos a escala europea, impulsando a tal fin la cooperación transfronteriza. Es preciso romper los tabiques que existen entre las disciplinas y a lo largo de las cadenas de valor y promover la creación de un entorno propicio para el intercambio efectivo de conocimientos y experiencias, así como para el desarrollo y la atracción de talentos empresariales.

La evaluación de impacto de Horizonte Europa señaló deficiencias estructurales específicas en la capacidad de innovación de la UE que deben abordarse a nivel de la UE y que serían objeto de las contribuciones del EIT. En particular, las instituciones europeas de educación superior deben estimular el espíritu empresarial, superar las fronteras entre disciplinas e institucionalizar una sólida colaboración entre el mundo académico y la industria en toda la UE. El acceso al talento empresarial, junto con el acceso a servicios profesionales, al capital y a los mercados en la UE, y la unión de los actores clave en el terreno de la innovación en torno a un objetivo común son ingredientes esenciales para conformar un ecosistema de innovación. Existe la necesidad de coordinar los esfuerzos en toda la UE para generar una masa crítica de núcleos y ecosistemas empresariales interconectados en la Unión. Este nivel y magnitud de la intervención van más allá de lo que los Estados miembros pueden hacer por sí solos y requieren una intervención a nivel de la UE.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

Se espera que el EIT cumpla sus objetivos para el período 2021-2027 como se indica en la propuesta sobre Horizonte Europa. El beneficio específico de la inversión de la UE en el EIT dará lugar a:

- la creación de nuevos entornos que favorezcan la colaboración y la innovación;
- el refuerzo de las capacidades de innovación del mundo académico y del sector de la investigación;
- una nueva generación de emprendedores;
- la creación y el desarrollo de empresas innovadoras;
- un alcance regional más amplio de las actividades de innovación del EIT.

- 1.4.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El EIT se creó en 2008 para abordar los principales retos sociales mediante la mejora de la capacidad de innovación de la UE y su rendimiento. En 2017, la evaluación

intermedia del EIT concluyó que el Instituto sigue siendo muy pertinente y tiene un claro valor añadido para la UE. No hay ningún otro instrumento que construya redes de innovación europeas entre la educación, la investigación, la empresa y otros participantes.

El EIT ha creado un ecosistema europeo de innovación con más de 1 200 socios procedentes de las empresas, la investigación y la educación, organizado en 8 comunidades de conocimiento e innovación (CCI) que abarcan más de 40 centros de ubicación conjunta. Más del 50 % de los socios provienen del sector empresarial (industria, pymes y empresas emergentes), lo cual demuestra la proximidad del instrumento al mercado. La Comunidad del EIT aporta resultados: más de 600 nuevos productos y servicios comercializados, más de 1 250 empresas emergentes y empresas innovadoras subvencionadas, más de 890 millones EUR de inversión exterior; y más de 6 000 empleos creados. Las primeras cohortes de unos 1 700 titulados de los cursos de máster con la marca del EIT están ahora llegando al mercado de trabajo.

El formato del EIT como organismo independiente le permite ser flexible, autónomo, orientado al mundo empresarial y ágil en la toma de decisiones. El plazo de concesión es de cuatro meses, frente a los seis meses, por término medio, de Horizonte 2020. Las normas para la financiación competitiva, la sostenibilidad financiera y la simplificación fomentan la innovación en las CCI. Los costes administrativos del EIT son muy bajos, menos del 2 % del presupuesto total, frente a la media del 4,6 % notificada en relación con Horizonte 2020.

Para el período 2021-2027, las principales mejoras del EIT serán, en particular:

- más simplificación de los procedimientos para la gestión eficaz de las CCI (por ejemplo, con la introducción de un nuevo mecanismo de cofinanciación, la plurianualidad de las subvenciones, etc.);
- apoyo a una mejor integración de las instituciones de educación superior en las cadenas de valor y los ecosistemas de innovación;
- atención a más retos mundiales con el anuncio de dos nuevas CCI;
- refuerzo de la apertura y la transparencia de las CCI y de su adaptación al enfoque propuesto para las asociaciones europeas en el marco de Horizonte Europa;
- mayor impacto del EIT a nivel regional y local, y en particular en los países con menor rendimiento de la innovación;
- más visibilidad de la acción del EIT en los Estados miembros y fuera de sus fronteras;
- más sinergias y complementariedades con otros instrumentos de Horizonte Europa, de la UE y de los Estados miembros.

#### 1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Gracias a que el EIT dispone de un ámbito de actuación amplio y a su papel distintivo, está en una buena posición para crear sinergias y aportar complementariedades con otros programas o instrumentos de la UE, especialmente por lo que se refiere a intensificar su apoyo a las CCI en sus actividades de planificación y ejecución. La lista no exhaustiva que figura a continuación ofrece ejemplos de la futura contribución del EIT a las sinergias a medio y largo plazo dentro y fuera de Horizonte Europa.

Horizonte Europa: Se esperan fuertes sinergias entre el EIT y la totalidad del programa Horizonte Europa. En particular, las sinergias con el Consejo Europeo de Innovación serán fundamentales para el impacto del pilar de innovación abierta, así como para el apoyo a los ecosistemas.

En el pilar de [Desafíos mundiales y competitividad industrial], el EIT puede, a través de sus CCI, colaborar con las asociaciones europeas, contribuir a misiones, apoyar medidas que incidan en el lado de la demanda y prestar servicios de explotación para impulsar la transferencia de tecnología y acelerar la comercialización de los resultados logrados por las agrupaciones temáticas u otras asociaciones europeas.

Erasmus: Erasmus y el EIT establecerán sinergias entre sus comunidades respectivas. La cooperación se orientará a garantizar el acceso de los estudiantes Erasmus que participan en instituciones de educación y formación asociadas a las CCI en las escuelas de verano de las CCI o en otras actividades de formación pertinentes (por ejemplo, formaciones sobre emprendimiento y gestión de la innovación) y a establecer contactos con la red de antiguos alumnos de las CCI.

En la medida de lo posible, se buscarán sinergias con la Iniciativa sobre Redes de Universidades Europeas, que podrían ayudar a integrar las actividades educativas y de formación del EIT para lograr un impacto sistémico.

Programa Europa Digital: Los centros de ubicación conjunta de las CCI colaborarán con los centros europeos de innovación digital para apoyar la transformación digital de la industria y las organizaciones del sector público.

Fondos de la política de cohesión (en particular, el FEDER y los Fondos EIE+): Las CCI del EIT, a través de sus centros de ubicación conjunta, promoverán la cooperación regional e interregional entre los actores del triángulo del conocimiento (educación, investigación, empresas) y las autoridades de gestión, en sinergia con el trabajo de la Comisión Europea en materia de cooperación interregional y las inversiones en las prioridades relacionadas de especialización inteligente.

InvestEU: Las CCI del EIT solicitarán la colaboración del Centro de Asesoramiento InvestEU para prestar apoyo técnico y asistencia a las empresas respaldadas por ellas para la preparación, el desarrollo y la ejecución de proyectos.

Europa Creativa: El programa se adecuará específicamente a las actividades de una futura CCI sobre las industrias culturales y creativas. Está previsto desarrollar sinergias y complementariedades sólidas con el programa en ámbitos como las capacidades creativas, el empleo y los modelos de negocio.

**1.5. Duración e incidencia financiera**

**X Duración limitada**

**X** en vigor desde el [1.1.]2021 hasta el [31.12.]2027

**X** incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2021 hasta 2029 para los créditos de pago.

**Duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

**1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>32</sup>**

**Gestión directa** por la Comisión

por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

por las agencias ejecutivas.

**Gestión compartida** con los Estados miembros

**X Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

terceros países o los organismos que estos hayan designado;

organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

**X** los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

organismos de Derecho público;

organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

*Si se indica más de un modo de gestión, facilítese los detalles en el recuadro de observaciones.*

---

<sup>32</sup> Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

*Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.*

El EIT aplicará un marco de evaluación y seguimiento que permita la flexibilidad a todos los niveles pertinentes y garantice la coherencia con los objetivos generales de Horizonte Europa y los efectos buscados. En particular, se garantizarán los bucles de retroalimentación entre la Comisión, el EIT y las CCI con el fin de abordar los objetivos de manera coherente y eficiente.

#### SEGUIMIENTO

El seguimiento del EIT se establecerá de acuerdo con los siguientes niveles:

1. El seguimiento de la ejecución de su presupuesto operativo, principalmente a través de las CCI, será una tarea primaria del EIT. La Comisión participará en el diseño conjunto de todas las herramientas de repercusión y seguimiento pertinentes que haya desarrollado o aplicado el EIT para garantizar la compatibilidad y la coherencia con el sistema general de seguimiento de Horizonte Europa, especialmente por lo que se refiere a las vías de repercusión clave, el marco de los criterios para las asociaciones europeas y el proceso de planificación estratégica.

Será responsabilidad del EIT supervisar con regularidad el rendimiento operativo y los resultados de las CCI y adaptar continuamente sus sistemas de seguimiento. Los resultados de dicho seguimiento se incorporarán a los procesos de planes de actividad de las CCI y a la toma de decisiones del EIT sobre la asignación del presupuesto y la preparación de los acuerdos marco de asociación y los acuerdos específicos de subvención con las CCI como beneficiarias.

2. El seguimiento de las actividades propias del EIT (realizaciones, resultados e impactos de las actividades) combinará indicadores cuantitativos y cualitativos con una perspectiva a medio plazo. Tras la concesión de la plena autonomía financiera al EIT en enero de 2018, se firmó un memorándum de entendimiento entre el EIT y la Comisión (DG EAC). En él se definen las modalidades de cooperación y las disposiciones concretas relativas a la aportación de la contribución financiera del presupuesto general de la Unión Europea al EIT.

Este seguimiento de las actividades del EIT controlará el grado de realización de la AIE y del documento único de programación mediante el análisis de sus indicadores. También medirá, por ejemplo, el rendimiento del EIT en el apoyo a las CCI y la gestión de proyectos vinculados a las actividades coordinadas del Instituto, la intensidad y la cobertura de las actividades de concienciación y divulgación (número de talleres y actos sobre buenas prácticas), la difusión y las actividades internacionales y el impacto del EIT en los programas de innovación, investigación y educación de la política europea.

3.

La Comisión evaluará periódicamente, en 2023 y 2026, las actividades del EIT, incluidas las gestionadas a través de las CCI, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del EIT y del Reglamento sobre Horizonte Europa. Estas evaluaciones analizarán la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y la coherencia de las actividades del EIT, y el valor añadido por la UE. Se basarán en evaluaciones externas independientes y se tendrán en cuenta en las evaluaciones globales

intermedias y *ex post* de Horizonte Europa, con vistas a asegurar sinergias entre el EIT y otras partes del programa. Además, la Comisión podrá llevar a cabo en todo momento nuevas evaluaciones sobre temas o cuestiones de importancia estratégica. Las sinergias de las actividades previstas del EIT con otros programas de la UE deben garantizarse mediante la evaluación por la Comisión del documento único de programación del EIT.

## INFORMES

El EIT es un organismo de la Unión subvencionado por el presupuesto de la Unión Europea. Desde una perspectiva de gestión financiera y control, el EIT será tratado como otros organismos creados en virtud del Tratado. Esto significa que el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera<sup>33</sup> se aplica al EIT.

- Por lo que se refiere a la información sobre la aplicación del sistema de seguimiento:

- El *documento único de programación* del EIT, que se adopta cada año, incluye un programa de trabajo plurianual ( $n + 3$ ) y un programa de trabajo anual ( $n + 1$ ). Estos programas de trabajo fijarán la programación estratégica general para los años  $n + 1$  a  $n + 3$ , incluidos los objetivos, los resultados esperados y los indicadores de rendimiento para supervisar la consecución de los objetivos y resultados. Además, el documento incluirá, entre otras cosas, una estimación de sus ingresos y gastos; un documento de programación de recursos; información sobre su política inmobiliaria; una estrategia para lograr mejoras de eficiencia y sinergias; una estrategia para la gestión organizativa y los sistemas de control interno, incluida su estrategia de lucha contra el fraude actualizada y una indicación de las medidas para evitar la repetición de casos de conflicto de intereses, irregularidades y fraude.

- El *informe anual de actividades* del año anterior ( $n - 1$ ) incluirá los resultados del proceso de seguimiento de  $n - 1$  y describirá cómo y en qué medida se han alcanzado los objetivos. Además, debe tener en cuenta los informes sobre costes y rendimiento de las CCI correspondientes al año anterior ( $n - 1$ ) de sus operaciones.

Las condiciones de información sobre las CCI se han establecido en el acuerdo marco de asociación y en los acuerdos de subvención (información sobre rendimiento y costes). A fin de aumentar la eficiencia y la rentabilidad y en función de la experiencia adquirida por el EIT durante la aplicación de los acuerdos de subvención por parte de las CCI, se aplicarán diversas medidas de simplificación en el proceso de gestión de las subvenciones, que tendrán los objetivos principales de reducir la carga administrativa de las CCI y aumentar la calidad de los datos recogidos.

## 2.2. Sistema(s) de gestión y de control

### 2.2.1. Justificación del modo / de los modo(s) de gestión, el / los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

Como organismo plenamente integrado en el programa Horizonte Europa, los mecanismos de implementación de la financiación, las modalidades de pago y la

<sup>33</sup> COM(2018) 323 final, de 2.5.2018.

estrategia de control propuestos se adaptan a los de Horizonte Europa para garantizar que los beneficiarios y participantes hallen un enfoque coherente en lo que respecta a las normas de subvencionabilidad y la buena gestión financiera.

El rendimiento del EIT en 2014-2020, con un porcentaje de error observado sistemáticamente por debajo del 2 %, es uno de los mejores de la familia de la investigación; debido a su diseño a medida, se combinan porcentajes de error bajos con un enfoque de control que, mediante un cuidadoso uso de la externalización, mantiene unos costes de control bajos sin perder eficacia ni eficiencia.

### 2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

Teniendo en cuenta la clara necesidad de gestionar el presupuesto europeo de manera eficiente y eficaz y de garantizar una buena gestión financiera, el EIT dispone de un sistema de control interno para ofrecer garantías razonables de que el error a lo largo del período de gasto plurianual se sitúa dentro de los límites propuestos en el marco de Horizonte Europa. El marco de control interno del EIT también se basará en: las normas de control interno de la Comisión, los procedimientos propios del EIT, los controles *ex ante* del 100 % de los gastos declarados de las CCI financiados por el EIT, los certificados de auditoría, la certificación *ex ante* de las metodologías de declaración de costes, las auditorías *ex post* sobre una muestra de solicitudes, los resultados de los proyectos y la evaluación externa.

El EIT dispone de una estructura organizativa y de sistemas y procedimientos de gestión y control internos adecuados para el desempeño de sus funciones. Esto se ha hecho con arreglo a las normas adoptadas por el Consejo de Administración sobre la base de normas equivalentes establecidas por la Comisión, teniendo debidamente en cuenta los riesgos asociados con el entorno de gestión y la naturaleza de la acción financiada.

El ejercicio de gestión de riesgos se lleva a cabo anualmente para mitigar cualquier riesgo relacionado con la ejecución de todas las actividades del EIT. En este contexto, al establecer el marco de control interno, el EIT debe tener en cuenta los riesgos de las actividades realizadas, las características específicas de la población y la repetición de los beneficiarios, la frecuencia de las subvenciones concedidas y el volumen de las operaciones, y debe evitar cualquier solapamiento de la financiación.

Varias medidas de simplificación establecidas a partir de 2014 han dado lugar a la reducción de los porcentajes de error. El porcentaje de error detectado en la verificación *ex post* de las subvenciones del EIT es muy inferior al nivel de tolerancia del 2 %.

El sistema de control establecido por el EIT ofrece garantías razonables de lograr una gestión adecuada de los riesgos relacionados con la eficacia y la eficiencia de las operaciones, garantizando la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes y logrando un equilibrio entre la confianza y el control. Como parte del sistema de control aplicado por el EIT, la estrategia de auditoría se basa en la auditoría financiera de una muestra representativa de los gastos en todo el presupuesto del EIT, en particular a través de las subvenciones anuales concedidas a las CCI. Esta muestra representativa puede completarse con una selección basada en una evaluación de los riesgos vinculados a los gastos durante los controles *ex ante* del 100 % de las solicitudes, y la experiencia obtenida se utilizará en la evaluación del marco de control de la evaluación de riesgos en el procedimiento de subvención. Las

auditorías de los gastos seguirán efectuándose de manera coherente, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Por lo que se refiere al marco de control interno del EIT, este ha desarrollado una estrategia general, incluida una estructura de supervisión, sobre la aplicación de procesos de control interno que cubren la totalidad del ciclo de vida del gasto. Su dirección garantiza que esta estrategia general sea aceptada formalmente por el Consejo de Administración y se aplique. Los principales elementos de esta estrategia son un ejercicio de planificación y presentación de informes según las normas de la Comisión y vinculado a la gestión de riesgos. Además, el EIT también ha desarrollado varios procedimientos normalizados de trabajo. Se trata de instrucciones escritas detalladas para lograr la uniformidad del ejercicio de un proceso específico; por lo general, las instrucciones abarcan más de una tarea o ámbito dentro del EIT, la unidad, la sección o los equipos.

Las CCI proporcionan certificados de auditoría sobre los estados financieros y los distintos socios, sobre cuya base los auditores independientes contratados por el EIT certifican la legalidad y la conformidad de los importes declarados en los informes financieros.

### 2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Sobre la base de la estimación más reciente, el coste de los controles del EIT es inferior al 3 % de los fondos gestionados, con un riesgo de error del 1 %. Se aplican sistemáticamente medidas correctoras a través de certificados de los estados financieros y auditorías *ex post*. La combinación de un pequeño tamaño y de un enfoque de externalización eficaz y eficiente permite que los costes de los controles permanezcan bajos y el nivel de garantía sea suficiente, como demuestran las recientes declaraciones de fiabilidad del Tribunal de Cuentas Europeo.

### 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.*

El EIT adoptará las medidas adecuadas para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión.

El EIT está decidido a luchar contra el fraude en todas las fases del proceso de gestión de las subvenciones y en otras actividades que se lleven a cabo. En todas las decisiones adoptadas y todos los contratos formalizados por el EIT se establecerá expresamente que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas pueden inspeccionar *in situ* la documentación de todos los contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión, incluso en los locales de los beneficiarios finales.

Desde 2015, el EIT tiene una estrategia de lucha contra el fraude acorde con la de la Comisión y mejora continuamente sus medidas para prevenir y detectar el fraude.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	01.010101 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales encargados de ejecutar programas de investigación e innovación – Horizonte Europa	01.010102 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación – Horizonte Europa 01.010103 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación – Horizonte Europa  Rúbrica I. Mercado único, innovación y economía digital	CND <sup>34</sup>	de países de la AELC <sup>35</sup>	de países candidatos <sup>36</sup>	de terceros países
01.02.03.XX Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)		CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

<sup>34</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>35</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>36</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		I	Rúbrica I. Mercado único, innovación y economía digital								
			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Post 2027	TOTAL
Título I Presupuesto del EIT (Gastos de personal) <sup>37</sup>	Créditos de compromiso = Créditos de pago	(1)	5,413	5,588	5,768	5,954	6,147	6,346	6,551		41,767
Título II Presupuesto del EIT (Gastos de infraestructura y funcionamiento)	Créditos de compromiso = Créditos de pago	(2)	1,309	1,335	1,362	1,389	1,417	1,445	1,474		9,732
Título III Presupuesto del EIT (Gastos de operaciones)	Créditos de compromiso	(3)	386,423	394,190	402,088	410,155	418,460	426,790	435,394		2 873,500
	Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1)	(4)	270,496	391,860	399,719	407,735	415,969	424,291	432,813	130,618	2 873,500
01.02.03.XX Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT). Créditos de operaciones	Créditos de compromiso	(5) = (1) + (2) + (3)	393,145	401,113	409,218	417,499	426,024	434,581	443,419		2 925,000
	Créditos de pago	(6) = (1) + (2) +	277,218	398,783	406,849	415,079	423,533	432,082	440,838	130,618	2 925,000

<sup>37</sup> El coste del personal del EIT y el título II se han calculado aplicando el coeficiente corrector para HU (71,9), tal como se indica en la página 16, cuadro 5, de <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/6939681/7070380/Annualreport2018.pdf/97053a94-29eb-4e93-8883-e826426e3d55>.

		(4)										
01.010101 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales encargados de ejecutar programas de investigación e innovación – Horizonte Europa	Créditos de compromiso = Créditos de pago	(7)	0,527	0,545	0,565	0,584	0,605	0,626	0,648			<b>4,100</b>
01.010102 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación - Horizonte Europa	Créditos de compromiso = Créditos de pago	(8)	0,108	0,110	0,113	0,115	0,117	0,119	0,122			0,804
01.010103 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación - Horizonte Europa	Créditos de compromiso = Créditos de pago	(9)	9,445	9,629	9,816	10,006	10,202	10,398	10,600			70,096
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>38</sup>	Créditos de compromiso = Créditos de pago	(10) = (7) + (8) + (9)	10,081	10,285	10,493	10,705	10,924	11,143	11,370			75,000
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual para el EIT</b>	Créditos de compromiso	(11) = (5) + (10)	403,226	411,398	419,711	428,204	436,948	445,724	454,789			3 000,000
	Créditos de pago	(12) = (6) + (10)	287,299	409,068	417,342	425,784	434,456	443,225	452,208	130,618		3 000,000

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>7</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la ficha de financiación legislativa, que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

<sup>38</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa. Este importe representa el importe máximo asignado al EIT a partir del programa, que se dedicará a los gastos administrativos de la Comisión.

En millones EUR (al tercer decimal)

Comisión Europea		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Post 2027</i>	TOTAL
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual para el EIT</b>	(Total de los créditos de compromiso = total de los créditos de pago)									

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Post 2027</i>	TOTAL
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a todas las RÚBRICAS del marco financiero plurianual para el EIT</b>	Créditos de compromiso	403,226	411,398	419,711	428,204	436,948	445,724	454,789		3 000,000
	Créditos de pago	287,299	409,068	417,342	425,784	434,456	443,225	452,208	130,618	3 000,000

### 3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
-----	------	------	------	------	------	------	------	-------

<b>RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								

<b>Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos. Línea 01.010101 Funcionarios y agentes temporales encargados de ejecutar programas de investigación e innovación - Horizonte Europa	0,527	0,545	0,565	0,584	0,605	0,626	0,648	<b>4,100</b>
Recursos humanos. Línea 01.010102 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación - Horizonte Europa	0,108	0,110	0,113	0,115	0,117	0,119	0,122	<b>0,804</b>
Línea 01.010103 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación - Horizonte Europa	9,445	9,629	9,816	10,006	10,202	10,398	10,600	<b>70,096</b>
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>10,081</b>	<b>10,285</b>	<b>10,493</b>	<b>10,705</b>	<b>10,924</b>	<b>11,143</b>	<b>11,370</b>	<b>75,000</b>

<b>TOTAL</b>	<b>10,081</b>	<b>10,285</b>	<b>10,493</b>	<b>10,705</b>	<b>10,924</b>	<b>11,143</b>	<b>11,370</b>	<b>75,000</b>
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.



### 3.2.2.1 Necesidades estimadas en recursos humanos<sup>39</sup>

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
<b>•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	4	4	4	4	4	4	4
Delegaciones							
Investigación							
<b>•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) - AC, AL, ENCS, INT y JED<sup>40</sup></b>							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa <sup>41</sup>	- en la sede	2	2	2	2	2	2
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otro (especifíquese)							
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación del dictamen de la Comisión sobre el documento único de programación;</li> <li>- preparación de la posición del observador de la Comisión en las reuniones del Consejo de Administración del EIT;</li> <li>- preparación de la decisión de la Comisión por la que se nombra a los miembros del Consejo de Administración del EIT;</li> <li>- coordinación general con otros servicios de la Comisión y coordinación y armonización con otras iniciativas de la UE, en particular Horizonte Europa;</li> <li>- preparación de la posición de la Comisión en la plataforma de participantes del EIT;</li> <li>- preparación de la posición de la Comisión en el Grupo de Representantes de los Estados miembros;</li> <li>- organización de las reuniones anuales entre las CCI del EIT y los servicios de la Comisión;</li> <li>- seguimiento de las convocatorias de nuevas CCI;</li> <li>- seguimiento y evaluación del EIT;</li> <li>- garantía de la conformidad de los títulos con la marca del EIT con las acciones emprendidas en el contexto del Espacio de Educación Superior;</li> </ul>
-----------------------------------	--

<sup>39</sup> Estas cifras se adaptan a la ficha de financiación legislativa global de Horizonte Europa, que incluye solo al personal autorizado existente en 2020 en las direcciones generales, pero no prejuzga las posibles necesidades específicas de personal que trabaje en el EIT durante el período 2021-2027.

<sup>40</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

<sup>41</sup> Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- tareas relacionadas con la preparación de los procesos del ciclo de planificación estratégica y programación por la Comisión (informe anual de actividades, etc.) y la gestión presupuestaria;</li> <li>- seguimiento de las auditorías de la función de auditoría interna, del servicio de auditoría interna y del Tribunal de Cuentas Europeo.</li> </ul>
Personal externo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribución a la preparación del dictamen de la Comisión sobre el documento único de programación;</li> <li>- contribución a la coordinación general con otros servicios de la Comisión y coordinación y armonización con otras iniciativas de la UE, en particular Horizonte Europa;</li> <li>- contribución a la posición de la Comisión en la plataforma de participantes del EIT;</li> <li>- contribución a la posición de la Comisión en el Grupo de Representantes de los Estados miembros;</li> <li>- contribución a la organización de las reuniones anuales entre las CCI del EIT y los servicios de la Comisión;</li> <li>- seguimiento de las convocatorias de nuevas CCI;</li> <li>- contribución a la garantía de la conformidad de los títulos con la marca del EIT con las acciones emprendidas en el contexto del Espacio de Educación Superior;</li> <li>- contribución a la preparación de los procesos del ciclo de planificación estratégica y programación por la Comisión (informe anual de actividades, etc.) y el presupuesto;</li> <li>- contribución al seguimiento de las auditorías (función de auditoría interna, servicio de auditoría interna y Tribunal de Cuentas Europeo).</li> </ul>

### 3.2.2.2 Necesidades estimadas de recursos humanos en el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

EIT (en Budapest)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Funcionarios de la Comisión							
De los cuales AD							
De los cuales AST							
De los cuales AST-SC							
Agentes temporales							
De los cuales AD	40	40	40	40	40	40	40
De los cuales AST	5	5	5	5	5	5	5
De los cuales AST-SC							
Agentes contractuales	23	23	23	23	23	23	23
ENCS	2	2	2	2	2	2	2
<b>Total</b>	<b>70</b>						

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presupuesto, planificación y presentación de informes del EIT;</li> <li>- programa de simplificación del EIT;</li> </ul>
-----------------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- preparación de las nuevas oleadas de designación y selección de CCI;</li> <li>- coordinación y armonización con otras iniciativas de la UE, en particular Horizonte Europa;</li> <li>- plataforma de participantes del EIT;</li> <li>- Grupo de Representantes de los Estados miembros;</li> <li>- preparación de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo del EIT;</li> <li>- organización de reuniones y audiencias entre el EIT y las CCI;</li> <li>- consolidación de las CCI existentes;</li> <li>- seguimiento y evaluación de las CCI y las actividades coordinadas del EIT;</li> <li>- el impacto del EIT a través de la puesta en común de conocimientos, la difusión, el alcance y la exposición internacional;</li> <li>- diseño y gestión de las actividades coordinadas del EIT;</li> <li>- fomento de la cooperación y las sinergias entre las CCI;</li> <li>- diseño y coordinación de las actividades educativas llevadas a cabo por las CCI;</li> <li>- realización de la comunicación del EIT;</li> <li>- anuncio y seguimiento de las convocatorias de CCI;</li> <li>- gestión de las auditorías (servicio de auditoría interna, función de auditoría interna y Tribunal de Cuentas Europeo).</li> </ul>
Personal externo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribución a la preparación de las nuevas oleadas de designación y selección de CCI;</li> <li>- contribución a la agenda empresarial y educativa del EIT;</li> <li>- contribución a la plataforma de participantes del EIT;</li> <li>- contribución al Grupo de Representantes de los Estados miembros;</li> <li>- contribución a la preparación de reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo;</li> <li>- contribución a la garantía de la conformidad de los títulos con la marca del EIT con las acciones emprendidas en el contexto del Espacio de Educación Superior;</li> <li>- contribución a la realización de la comunicación del EIT;- contribución a la gestión de las actividades coordinadas del EIT;</li> <li>- contribución al seguimiento de las CCI y las actividades coordinadas del EIT;</li> </ul>

### 3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

no prevé la cofinanciación por terceros

prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados <sup>42</sup>	p. m.							

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

en los recursos propios

en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Elemento 6013	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.

En el caso de los ingresos asignados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

01.02XX Créditos procedentes de contribuciones de terceros

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

Podrán contribuir al programa terceros países, a través de acuerdos de asociación. Las condiciones que determinan el nivel de contribución financiera se establecerán en acuerdos de asociación con cada país y deberán asegurar una corrección automática de cualquier desequilibrio significativo en comparación con el importe que reciban las entidades establecidas en el país asociado a través de la participación en el programa, teniendo en cuenta los costes derivados de la gestión del mismo.

<sup>42</sup>

Los acuerdos bilaterales de asociación aún no se han resuelto. Las contribuciones de los países asociados se sumarán a los importes presentados en la presente ficha de financiación legislativa.